



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE HURTO
AGRAVADO, EXPEDIENTE N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

AUTOR

JORGE ORTEGA, ABED NESEAS

ORCID: 0000-0002-1661-2170

ASESORA

Abg. VENTURA RICCE YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

LIMA – PERÚ

2018

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

JORGE ORTEGA, ABED NESEAS
ORCID: 0000-0002-1661-2170

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pre Grado,
Lima – Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR

.....

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

.....

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

.....

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. YOLANDA MERCEDES VENTURA RICCE

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mis padres, hermanos, familiares y amigos por su apoyo incondicional, principalmente a la Mama huanuqueña por haber dado todas fuerzas necesarias, cuidarme y protegerme para convertir mi sueño en realidad a mis hijos por el sacrificio de su tiempo sin mi presencia.

ABED NESEAS JORGE ORTEGA

DEDICATORIA

A Dios y a la Mama Huanuqueña:
Por darme la fortaleza para poder
alcanzar mis objetivos, por
guiarme a lo largo de mi vida y así
poder concretar mis objetivos.

A mis Padres y Hermanos:
Por estar ahí cuando más los necesito; por su
ayuda y constante cooperación, a mis hijos por ser
mi motor en este nuevo reto.

ABED NESEAS JORGE ORTEGA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso Hurto Agravado, en el Expediente N° Sobre Hurto Agravado, Expediente N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2018? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: características, fabricación, suministro, hurto agravado, violación a la propiedad.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on manufacture, supply, illegal possession of weapons or dangerous materials in the file Hurto Agravado, en el Expediente N° Sobre Hurto Agravado, Expediente N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2018? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidentiary means in the resolutions, the relevance of the evidential means of the facts exposed in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: characteristics, manufacture, supply, illegal possession of weapons or dangerous materials process

CONTENIDO

	Pág.
EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento de la Investigación	4
1.1.1. Planeamiento del problema	4
1.1.2. Caracterización del problema	4
1.1.3. Enunciado del problema	5
1.2. Objetivos de la investigación.....	5
1.3. Justificación de la Investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	8
2.1 Antecedentes.....	8
2.2 Bases Teóricas	9
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con Las Sentencias En Estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías generales.....	10
2.2.1.1.1. Principios	10
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.	12
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	14
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio Ius Puniendi.....	18
2.2.1.2.1. Definición	18

2.2.1.2.2. Relación derecho penal y Ius Puniendi.....	19
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	20
2.2.1.3.1. Definiciones.....	20
2.2.1.3.2. Elementos.	21
2.2.1.4. La competencia.....	22
2.2.1.4.1. Definiciones.....	22
2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia.....	22
2.2.1.4.3. Determinación de la Competencia en el caso en Estudio.....	23
2.2.1.5. La Acción Penal.....	24
2.2.1.5.1. Concepto.....	24
2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal.....	24
2.2.1.5.3. Características del Derecho de Acción.....	25
2.2.1.5.4. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal.	26
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.	26
2.2.1.6. El Proceso Penal	27
2.2.1.6.1 Definiciones.....	27
2.2.1.6.2 Principios aplicables al proceso penal.....	28
2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso Penal.....	31
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	32
2.2.1.6.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.....	33
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	33
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	33
2.2.1.7.2. El juez penal.....	34
2.2.1.7.3. El imputado.....	34
2.2.1.7.4. El abogado defensor.....	34
2.2.1.7.5. El agraviado:.....	35
2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.....	36

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.....	36
2.2.1.8.1. Definiciones.....	36
2.2.1.8.2. Principios para su Aplicación.....	37
2.2.1.9. La Prueba.....	37
2.2.1.9.1. Definiciones.....	37
2.2.1.9.2. La prueba según el juez.....	38
2.2.1.9.3. El Objeto De La Prueba.....	38
2.2.1.9.4. La Valoración Probatoria.....	39
2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	39
2.2.1.10. La sentencia.....	47
2.2.1.10.1 Definiciones.....	47
2.2.1.10.2. La Sentencia Penal.....	48
2.2.1.10.3 Estructura y contenido de la sentencia.....	48
2.2.1.10.4. Contenido de la Sentencia de primera instancia.....	49
2.2.1.10.5. Parámetros de la Sentencia de segunda instancia.....	56
2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....	58
2.2.1.11.1. Definición.....	58
2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	59
2.2.1.11.4. Recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	60
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.....	62
2.2.2.2. La teoría del Delito.....	62
2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito.....	63
2.2.2.3.1. Teoría de la tipicidad.....	63
2.2.2.3.2. Teoría de la antijuricidad.....	63

2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad.	63
2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	64
2.2.2.4.1 la pena.....	66
2.2.2.4.2. Clases de pena	66
2.2.2.4.3. Criterios Generales para la Determinación de la Pena	67
2.2.2.4.4. El delito de hurto agravado.....	68
2.3. Marco Conceptual.....	75
III METODOLOGÍA.....	79
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	79
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo –(MIXTA)	79
3.1.2. Nivel de investigación.	79
3.2. Diseño de investigación.....	79
3.3 Unidad de análisis.....	80
3.4. Definiciones y operacionalización de la variable e indicadores.....	81
3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	83
3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	84
3.6.1 De recolección de datos.....	84
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	84
3.6.2.1. La primera etapa.	84
3.6.2.2. Segunda etapa.	84
3.6.2.3. Tercera etapa.....	84
3.7 Matriz de consistencia lógica	85
3.8. Principios éticos.....	88
IV. RESULTADOS	89
4.1. Resultados.....	89
4.2. Análisis de los resultados	89
V. CONCLUSIONES	91

VI. RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	93
ANEXOS	101
Anexo 1: Evidencia para acreditar la Pre-Existencia del Objeto de Estudio: Proceso Judicial.....	101
Anexo 2 Guía de Observación.....	109
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	110

I. INTRODUCCIÓN

La Administración de Justicia, se encuentra en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a las grandes potencias, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004). Durante muchos años hemos sido testigo y a la vez víctimas de actos delictivos, en nuestro país, donde podemos observar el nivel delincencial que existe, y la inseguridad de nuestras calles son cada vez más constantes y mayores, por lo tanto muchos de nosotros nos vemos afectados ante esta inseguridad provocando la inestabilidad de existencia y muchas veces nos vemos obligados a tomar la justicia con nuestras manos, es una reacción al no sentir la protección que nos corresponde, es esta la inseguridad que estamos viviendo, un conjunto de temores y la complicada convivencia dentro de esta situación

El proyecto a realizarse lleva por título la Calidad de Sentencia de primera y segunda instancia, es decir que se va a ver, la calidad de justicia que se imparte, tomando como antecedente el Expediente N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, Hurto Agravado, dicho proyecto consta de un planteamiento del problema, para así poder investigar sobre la administración de justicia. Asimismo, mediante la revisión de la Literatura podremos detectar, obtener y consultar bibliografías que nos puedan ser útil para nuestros propósito de estudio, a su vez aplicaremos un Marco conceptual de las bases teóricas, como el desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias del expediente en estudio, así como los principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal procesal, asimismo las bases teóricas sustantivas donde se va a analizar la jurisdicción y la competencia, y en las bases teóricas sustantivas veremos la mejora de las Instituciones Jurídicas Sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio así como instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio, así como la teoría del delito, sus componentes, y las consecuencias jurídicas del delito investigado en el proceso penal en estudio, Identificación del delito investigado, Ubicación del delito en el Código Penal, Regulación, Elementos de la tipicidad objetiva, elementos de la tipicidad subjetiva, Antijuricidad, Culpabilidad, Grados de desarrollo del delito y la pena en **Hurto Agravado**.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como

a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En el ámbito internacional:

La administración de justicia es necesario identificar las causas de las mismas y poner de relieve los remedios que pueden aplicarse las causas principales, a mi juicio, tendrían su origen: en la calidad de la legislación; en la globalización jurídica; en la concepción inadecuada de los procedimientos judiciales; en el modo de seleccionar a los jueces y fiscales, así como en la formación de los abogados; en la posición desigual de los menos pudientes ante la justicia; y en la organización y funcionamiento del consejo general del poder judicial (Pinteh, 2006).

La administración de justicia es uno de los instrumentos básicos para hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a condiciones de trabajo decentes, por lo que su reforzamiento y modernización se convierte en un objetivo esencial para garantizar progreso con equidad, de otra parte, una administración de justicia del trabajo eficaz favorece la creación de una cultura de cumplimiento y de un sistema de relaciones de la justicia basada en la cooperación, lo que es esencial para favorecer el crecimiento económico en la sociedad (Shg, 2007).

La administración de justicia es la primera virtud de las instituciones sociales como la verdad es de los sistemas de pensamiento atractivo que cuente conciencia de igualdad sobre las leyes instituciones que entienden y sean eficientes, por lo tanto, en la sociedad la administración de justicia debe ser igual para todos los ciudadanos se dan establecidas y definidas para los intereses de la sociedad y así no promover la injusticia (Stanford, 2014)

En El Ámbito Nacional:

La principal es institucional y es la administración de justicia, no aspiro a una administración de justicia escandinava; me bastaría con una administración de justicia como la chilena, sin irnos demasiado lejos. que es eficiente, esencialmente honesta, bastante independiente, donde el fallo judicial sea previsible y haya una cierta inmunización a las presiones políticas, si el Perú lograra, con el consenso político del que tú hablabas, hacer una reforma judicial importante inspirada en la experiencia

popular que le devolviera al poder judicial legitimidad y que creara una situación de eficiencia, el Perú daría un paso sustantivo hacia su progreso político, su prosperidad económica, y una mejora generalizada de las condiciones de vida en el país (Reyes, 2014).

La administración de justicia en el Perú muestra fallas que deben ser corregidas, labor en la que deben participar desde las autoridades hasta la sociedad civil, encuentro tres causas por las cuales no funciona la administración de justicia: la primera es que continuamos y subsiste el sistema de justicia romano; segundo, tenemos una pésima estructura del estado, donde se dice que nosotros somos un poder, pero no podemos proponer leyes ni tenemos mayores funciones; y tercero, la formación ética y jurídica, desde los abogados hasta los altos magistrados, viene desde casa, y eso es difícil de cambiar (Cruz, 2015).

Ámbito Local:

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende.

Todo ciudadano espera que cuando un juez resuelve un conflicto, lo haga con la independencia e imparcialidad que exige su función. Para lograr esto, la administración del Estado debe garantizar a los jueces la permanencia en el cargo. La provisionalidad es una situación de inconstitucionalidad permanente que afecta a la independencia judicial. (Ledesma Narváez, 2015, pág. 12).

Según el Poder Judicial Visión del Sistema de Justicia es: Administrar Justicia a través de sus órganos jurisdiccionales, con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional. (Judicial, 2019)

En el ámbito Local se necesita de mayores recursos materiales y humanos, ciertamente, este despejará algunos de los obstáculos que se presenten a la hora de resolver la problemática judicial, asimismo para empezar, es necesario reconocer que administrar justicia no es un asunto fundamentalmente técnico, aunque un lenguaje

artificialmente pueda crear esa falsa impresión, que regularmente vas a actuar cuando haya un conflicto entre personas que esperan de ti no un fallo justo esa es teoría, sino que les des la razón a como dé lugar esto significa también que con buena o mala fe, la mitad de lo que se afirma y prueba en un proceso es falso, saber quién dice la verdad y merecer una decisión favorable es la esencia de juzgar (Bustamante, 2013).

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

Conforme a los marcos legales de ULADECH católica y tomando como referente las líneas de investigación, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales (Uladech, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

Con estos antecedentes y dentro del marco normativo institucional, en el presente trabajo se utilizó el expediente N° **18488-2011-0-1801-JR-PE-55**, ¿Del Distrito Judicial De Lima – Lima? 2018 que comprende un proceso sobre el delito Hurto Aggravado.

1.1. Planteamiento de la Investigación

1.1.1. Planeamiento del problema

1.1.2. Caracterización del problema

El Estado Peruano está ordenado conforme lo establece la Constitución Política de 1993, y en este documento se puede ver que la tarea de la administración de justicia le toca al Poder Judicial. El Poder Judicial a su vez está ordenado conforme a su Ley Orgánica y en dicho instrumento legal está prevista que está compuesto por un conjunto de órganos jurisdiccionales cuyo trabajo es administrar justicia en los asuntos que son de su competencia. En lo respecta al tema de Robo Aggravado le corresponde a los Juzgados Penales y las Salas Superiores y Supremas en lo Penal. Es decir que en la práctica son estos órganos quienes toman decisiones lo que se plasman en las sentencias. Pero este tema, en la realidad problemática nacional ha motivado que más de una autoridad y la sociedad consultada rechace categóricamente estos hechos, invocando más de una vez una pena a cadena perpetua. Por su parte el Poder Judicial presenta también sus propias problemáticas, porque que más de una ha merecido críticas por su labor, destacando entre estas críticas

naturalmente temas como falta de credibilidad por parte de la sociedad civil; insatisfacción que se ha evidenciado en los resultados de una encuestas, como la que se ha hecho el año pasado denominada: “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010”, en el cual se observa que el 38% de ciudadanos encuestados consideran al Poder Judicial

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada Hurto Agravado, del expediente judicial Expediente N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, Hurto Agravado.

1.1.3. Enunciado del problema

¿Cuáles son las características del proceso sobre Hurto Agravado, En El Expediente N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial De Lima — Lima.2018?

1.2. Objetivos de la investigación

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos:

Objetivo general:

Determinar las características del proceso sobre, Hurto Agravado, En El Expediente N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018.

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

El presente proyecto de investigación surge de la problemática que actualmente se viene evidenciando en el interés de los litigantes de conocer si el proceso penal en nuestro país es respetuoso de las normas establecidas, y de los plazos que se deben de cumplir para la celeridad de los procesos, al mismo tiempo este proyecto se encuentra dirigida a los legisladores ya que son estos los que se encargan de innovar y modificar las normas que están destinadas a regular el proceso penal. La existencia de un Derecho procesal penal

peruano depende no solo de tener y mantener una estructura de normas procesales, sino que, a su vez, implica la concordancia de dicha legislación con la normativa sustantiva y constitucional vigentes; sin ello, sólo tendremos la apariencia de un Derecho procesal penal; por lo que es de capital importancia advertir las deficiencias de la legislación procesal y emprender una solución al problema.

Se justifica porque nos va a permitir determinar, en realidad cuáles son esas causas que restringen y no permiten una cabal aplicación de las normas cuando se sanciona en los delitos contra el patrimonio, como hurto simple, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, estafa y otras defraudaciones, fraude en la administración de personas jurídicas, extorsión, usurpación, daños y delitos informáticos, en las diferentes víctimas. Logrando de esta manera que éstos puedan percatarse con claridad de cuáles son las normas legales que resulten inconstitucionales, dejando de lado su aplicación, permitiendo entre los diversos sentidos posibles la interpretación de una norma jurídica más compatible con nuestra Carta Magna del 1993.

El presente proyecto va a beneficiar a los futuros justiciables en la comprensión sobre este tipo de procesos, a los estudiantes como fuente de conocimiento, mejorando de esta manera su capacidad interpretativa, que les permitirá un mejor ejercicio de su defensa técnica, para proveer a la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados en proceso legítimo.

1.3. Justificación de la Investigación.

El trabajo de investigación que se va a realizar, nos es muy útil, porque nace de la mirada realizada en el derecho comparado con la realidad jurisdiccional, de los ámbitos internacional, nacional, y local, donde se encuentra conceptos parecidos, respecto a la administración de justicia, todas concuerdan que es una labor del estado, y que no logra ser lo suficientemente eficiente como se esperaría, porque dicha labor se desarrolla en un ambiente lleno de carencias técnicas y subjetivas, asimismo se observa deficiencias en el manejo operacional de las actuaciones procedimentales, por parte de los actores de la administración de justicia.

En muchos distritos judiciales de nuestro país, aún se adolece de un personal capacitado no solo en el sistema de justicia, sino también en el dominio del sistema informático que hoy en día es de mucha importancia; asimismo se observa día a día que

existe una extremada burocracia documentaria; todo esto hace que sea urgente la informatización de los sistemas procesales y procedimentales, a fin de acortar los plazos tan extensos que predominan hoy en día en nuestro decaído y mal ponderado sistema nacional de justicia.

Se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador frente a frente con el fenómeno en estudio (el proceso judicial); por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho, procesal y sustantivo, aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso; los cuales contribuirán a que el investigador pueda identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados; implicará, además, aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada como recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial. Evidentemente tratándose del análisis de un solo proceso judicial, los resultados de éste contribuirán a facilitar la realización de trabajos consolidados, donde será posible constatar si existe homogenización de criterios para resolver controversias similares.

En el estudiante, permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa, analítica y, la defensa de los hallazgos, facilitará observar su formación y nivel profesional.

Metodológicamente, es una propuesta respetuosa de la logicidad del método científico; puede ser adaptado para examinar perfiles de otros procesos y, contribuir en la construcción de instrumentos de investigación: lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, por lo tanto, los destinatarios de los resultados son diversos: responsables de la política justicia, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Uno de los contenidos esenciales del derecho al debido proceso es el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de procesos. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas e proporcionadas a los términos del inciso 5 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, expresen la argumentación jurídica que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley; pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables. En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea suficiente y proporcionada con los hechos que al juez penal corresponde resolver. (Constitucional, 2005)

Un problema recurrente en los sistemas judiciales es la mala utilización del recurso de apelación por las partes, quienes solo ven en ello una forma de dilatar los efectos de una sentencia más que como una forma de revisión del caso y búsqueda de justicia. Ello no se presenta solo en nuestro país sino también en legislaciones comparadas, como en el caso de España. En el presente artículo, la autora analiza la naturaleza de la segunda instancia en el sistema español para luego discutir sobre las medidas tomadas por el gobierno español para el acceso a la misma, dado dicho comportamiento. (Marta Gisbert Pomata, 2007)

Todos los jueces de las diferentes instancias deben aprovechar sus conocimientos e invertir tiempo y dedicación para lograr una debida motivación sin contradicciones, sin vacíos, sin omisión de elementos importantes y con una redacción comprensible para todas las partes. La sentencia y su fundamentación deben ser entendibles y concluyentes. La fundamentación de la sentencia debe basarse en la audiencia y en lo que ha sido objeto de discusión y no en lo que se encuentra en el expediente; por tanto, se tiene que describir lo que ha sido objeto de la audiencia p.ej. un documento, una sentencia (o parte de ella), una foto, entre otros. (Schönbohm, diciembre 2014).

Nieves, C. (2016), investigo: La Reparación Civil en los delitos culposos ocasionados por vehículos motorizados en accidentes de tránsito, cuyas conclusiones fueron:

Fomentar a través del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, eventos de sensibilización hacia los magistrados a efectos que observen criterios de valoración objetiva al momento de fijar el monto por concepto de reparación civil, con la finalidad de garantizar un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. Realizar capacitaciones especiales sobre temas de responsabilidad civil (extracontractual), y sobre teoría del daño dirigido hacia los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, con la finalidad de lograr una óptima y justa fijación de la reparación civil en delitos culposos generados en accidentes de tránsito.

Por su parte Mayoral. D, & Martínez. C (2013), en España analizaron: La Calidad de la Justicia en España, cuyas conclusiones fueron, que el poder judicial no es tan controlable como el legislativo o el ejecutivo por parte de los ciudadanos y por ello, nos hemos fijado en la importante del buen funcionamiento de la justicia con la calidad de la democracia por qué: a) si los tribunales no son vistos como instituciones accesibles capaces de dar una solución justa y efectiva a las disputas legales, existe la probabilidad de que los ciudadanos traten de resolver sus conflictos por medios más violentos; b) un buen funcionamiento de la justicia es también relevante para la protección de los derechos de los ciudadanos de los errores y abusos de los poderes ejecutivos y legislativos del Estado y para la lucha contra la corrupción política.

Para emitir una sentencia se considera los indicios de las argumentaciones racionales de todos los sujetos que forman parte del sistema judicial, quienes determinan, en primer lugar, los fundamentos hechos relevantes, para después, los fundamentos de derecho o normas dentro de las cuales sea posible enmarcar esos hechos, hasta llegar lógicamente al fallo, así también, cualquiera de los litigantes que no se encuentren conforme con la resolución del juez, puede acudir al tribunal de segundo grado, para que lo modifique o revoque, según sea el caso, esto es por el principio de Doble Instancia.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales Relacionadas con Las Sentencias En Estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal.

En nuestra Constitución Política de 1979 recién se instituyó un órgano autónomo y constitucional para su defensa, como lo fue el Tribunal de Garantías Constitucionales, órgano que fue vilipendiado durante la época del endogolpe y que fuera restituido con la Constitución de 1993 bajo la figura del Tribunal Constitucional, órgano con similares características funcionales pero maquillado por su Ley Orgánica, Ley 26345, en la cual se prescribe trabas legales para el eficiente ejercicio del control de la constitucionalidad de las leyes.

2.2.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1. Principios

A. Principio de presunción de inocencia.

Consiste en el derecho de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad, a través de una sentencia definitiva. (Castillo).

Para Nogueira Alcalá, la presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiriera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir (Nogueira Alcalá, 2005).

B. Principio del derecho de defensa.

En nuestra Constitución Política en el Artículo 139° inciso 14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

El Derecho a la defensa protege y garantiza que los justiciables, tienen la libertad de ejercer de defensa de sus derechos durante todas las etapas del proceso, desde la instrucción hasta que se dictamina el fallo, dentro de los parámetros y plazos perentorios establecidos en la normativa procedimental. Es mediante este derecho que permite la protección de los derechos inherente a las personas de rango constitucional en cohesión con los derechos perpetuados para el derecho procesal. Los cuales dotan a los justiciables de todas las capacidades para ejercer defensa en todo momento siempre que se respetan las condiciones específicas para el desarrollo de dichas defensas en las distintas etapas del proceso. Este principio es muy importante, porque a través del proceso penal se pondrá como objeto de juzgamiento la imputabilidad de los acusados y otros derechos conexos. (Cubas, El proceso penal., 2003).

Nuestro Código Procesal Penal reconoce expresamente el derecho a la defensa y garantiza el ejercicio de los derechos que corresponden a la persona agraviada. Se entiende que el derecho a la defensa, es un derecho fundamental de toda persona imputada por algún delito, y así mismo tiene el derecho de asignar a su Abogado defensor y/o reclamar a uno de oficio.

C. Principio del Debido Proceso.

Es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria, es decir en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso. (EDHIN, 2018).

Según precisa Silvia Chang:

Toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente. (Campos Bárransela, 2018).

El debido proceso, según coinciden diversos juristas nacionales, está referido, al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el Estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

D. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto García (citado por Cubas), señala que la tutela jurisdiccional se resume en el conjunto de beneficio y prerrogativas por las cuales las personas y ciudadanos, pueden acudir a los órganos de justicia, para solicitar que el estado a través de sus operadores judiciales, puedan resolver una controversia, que data sobre la colisión de derechos entre dos o más justiciables, o cuando se ve vulnerado algún derecho afecto de protección en las distintas ramas del derecho, esta tutela jurisdiccional se verá consumada, cuando el órgano judicial competente emita una resolución judicial dictaminando sentencia justa que da fin al litigio. Es una garantía que se desarrolla de la mano con el principio del derecho a la defensa, puesto que es necesaria la participación voluntaria de las partes, así como el ejercicio constante de la defensa en orden de expresar oportunamente las versiones que puedan ser objeto de material probatorio para generar convicción ante el juez (Cubas, El Proceso Penal, 2003).

En este derecho, toda persona ya sea natural o jurídica exige al estado que haga efectiva su función.

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

A. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

Es Montero (citado por Cubas), señala que la exclusividad de la labor jurisdiccional, obedece a las facultades y potestades que recaen sobre cada órgano jurisdiccional, son únicos. Dicho de otro modo, que estas facultades dotadas por el Estado, representan la singularidad de cada órgano específico, los cuales bajo la ramificación y segmentación que el Poder judicial confiere a cada jurisdicción respecto de determinados criterios, como relativas a la materia procedimental o los grados de complejidad de las controversias. (Cubas Villanueva V., 2006).

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 1 del artículo 139° de nuestra Constitución.

Entendemos, que el Estado tiene el monopolio jurisdiccional, que surge de la división de poderes.

B. Juez legal o predeterminado por la ley.

Esta garantía propone que no sólo será un juzgador quien como única y última instancia, recaiga el peso de las pretensiones y la solución de controversias, todo lo contrario, el derecho procesal dota de mecanismo que evitarán todo tipo de parcialización subjetiva en los litigios, Por esa razón tanto las salas como juzgados que sean competentes en primera instancias para atender y conocer determinadas situaciones, sino que además bajo el supuesto de que los justiciables se encuentren disconformes con los fallos judiciales de primera instancia, ya sean por razón de contravenir al derecho, por la presunción de parcialización del juzgador o la imposición de una sentencia que no obedece a la pretensión o a la ley. Esta garantía protege a los justiciables de acceder a los órganos jurídicos de superior jerarquía para solicitar la revisión de las sentencias o vicios procesales advertidos durante el desarrollo del proceso (Cubas Villanueva V., El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional, 2006).

Esta garantía la encontramos en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Constitución.

C. Imparcialidad e Independencia Judicial.

Esta garantía, funciona como un mecanismo dotado por tratados supranacionales, los cuales exigen que todos los organismos jurisdiccionales, indistinto de sus jerarquía y competencia, deban revestir objetividad y que la conducción del proceso y en todas sus etapas, será el juez quien deberá pregonar un estado de imparcialidad e inalienabilidad frente a las partes procesales, enajenando toda posibilidad de preferencia o participación subjetiva de la relación jurídica de las partes procesales. Pues el juez tiene como función principal dirigir el proceso, sin manifestar participación alguna, bajo ningún grado o condición, el juez es un tercero ajeno a esta relación jurídica, que sólo ejercerá sus funciones dotadas por la potestad jurisdiccional del estado, juzgando con entereza, probidad y transparencia. (CUBAS V., 2006).

Su normatividad está en: El Inc. 2 del Art. 139 de la Constitución. Esto es una garantía fundamental de un debido proceso. Esto permite a su vez, que los tribunales inspiren la confianza necesaria a las partes.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

A. Garantías de la no incriminación

Esta garantía es uno de los derechos de naturaleza estrictamente constitucional, puesto que le otorga una protección inherente a las personas sin que estas necesiten peticionarlas ante los órganos jurídicos, según lo manifestado por Cuba, esta garantía de la no autoincriminación, protege a las personas en general, ya sea que estando dentro o fuera del proceso, nadie está obligado a presentar declaraciones o manifestaciones donde se incrimine o se auto imponga toda o parcial culpa sobre determinado hecho materia de litigio. Esta garantía proteccionista es una extensión del Derecho de defensa de las personas en cohesión con el principio de la presunción de inocencia. Asimismo, esta garantía trabaja como una medida que impide que cualquier persona intra o extra proceso pueda ser objeto de algún método de coerción que lo obligue a actuar de forma involuntaria, buscando a la autoincriminación o culparse de forma activa o pasiva en relación a algún acto el cual es materia de investigación procesal. (Cuba, El Proceso Penal, 2003).

B. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Esta garantía, tiene el efecto de promover que el desarrollo de un procedimiento judicial, se lleve a cabo sin ningún tipo de demoras ajenas a los plazos preclusorios. Si bien, la tutela jurisdiccional efectiva es un mecanismo que otorga la prerrogativa a los justiciables de acudir los órganos de justicia para que puedan dirimir sobre la vulneración de derechos o que sujetos procesales se encuentre en mejor posición respecto de la colisión de derechos entre las partes. Este principio tuitivo, no sólo protege a las personas frente a la justicia propia o injusticia. Sino que es una extensión de la tutela del estado, puesto que el hecho de brindar protección procedimental para un proceso imparcial, también denota que este proceso no deba extender más de la cuenta; puesto que, si se desea requerir de la protección del estado, no significa que los resultados puedan darse tres, cinco o diez años después de haber presentado las pretensiones o denunciado alguna conducta delictiva. En resumen, esta garantía según Cuba es una medida para evitar que los

procesos judiciales demoren más de la cuenta de forma innecesaria, o se dilate desconociendo los plazos preclusivos en las distintas etapas procesales, ajenas a cualquier factor ajeno a las etapas reguladas o previstas por ley. Toda dilación o demora del proceso se considera como una conducta procesal inadecuada, la cual esta pasible de ser impugnada como una afectación al debido proceso, como principio general. (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

C. Garantía de la cosa juzgada.

Según Cubas, esta garantía la cual no sólo opera como un principio y derecho, se encarga de proteger la seguridad y certeza que producen las resoluciones judiciales en calidad de sentencias, Puesto que como uno del grueso de finalidades que por objeto la administración de justicia, el cual es dar solución a las controversias entre públicos y privados, esto se desarrolla a través de lo resuelto en las sentencias, asimismo, si esta resolución no ostenta el carácter de final y conclusivo, segmentando así la seguridad jurídica que ofrece el estado ante las pretensiones de los justiciables, asimila la certeza intangible e imparcial que representa la labor de los órganos judiciales (Cubas, El proceso penal., 2003).

Esta garantía procesal, expresa la representa la inmutabilidad de las decisiones explícitas en lo resuelto de los fallos judiciales, generando tal certeza y fuerza jurídica a una sentencia que pone fin a un litigio, en ese orden, es que esta inalterabilidad le da la calidad de firmeza a toda sentencia, la cual detalla de forma explícita lo resuelto en calidad de sentencia firme. Agotando todo mecanismo de impugnación, sino cualquier justiciable o parte procesal perjudicada con la sentencia buscaría siempre alterar lo resuelto por considerar injusta la labor estatal, lo que acarraría un bucle interminable en los procedimientos judiciales. (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

Esta garantía la encontramos prescrita en el inciso 13 del artículo 139° de nuestra Carta Magna.

D. La publicación de los juicios.

La garantía que presenta la publicidad de los procesos judiciales, es acorde a Cubas, una prerrogativa al libre acceso de los procesos, su mismo carácter público permite que cualquiera pueda acceder al conocimiento sobre determinados procesos, lo cual posee

como efecto secundario que sea la sociedad, quien, al tener el beneficio de acceder a los registros y audiencias, los procesos judiciales revistan transparencia. Por esa misma característica, induce que las sentencias judiciales y el desarrollo de las diferentes etapas se encuentre libre de arbitrariedad o inclinación alguna hacia una de las partes procesales interesadas. En nuestro sistema de justicia, esta característica representa a un sistema moderno y automatizado, permitiendo así preservar y el respeto hacia el resto de las garantías constitucionales y procedimentales (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

Esta garantía esta prescrita en el inciso 4 del artículo 139° de la Constitución Política de 1993.

E. Garantía de la instancia plural.

Esta garantía otorga la facultad de solicitar la revisión de lo resuelto por una de las instancias primigenias, por un superior jerárquico en la escala de los órganos jurisdiccionales. Este mecanismo proteccionista, según Cubas le otorga la potestad a los justiciables de acceder al ejercicio de las herramientas impugnatorias y medidas pertinentes, para acceder mediante las condiciones y requisitos idóneos, el libre ejercicio de acceder a la pluralidad de instancias, ante la vulneración de determinadas acciones o la disconformidad procesal por una presunta laguna o yerro en el desarrollo de un proceso judicial. Toda vez que se cumplan los requisitos de forma y fondo para admitir el recurso impugnatorio interpuesto, para la revisión del acto por el superior jerárquico (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015, pág. 124).

De esta manera esta garantía protege y promueve que existan actos que ejerzan control sobre las decisiones y criterios que utilicen los jueces de las primeras instancias con el objeto de proveer transparencia y prolijidad en un proceso.

Esta garantía se encuentra prescrita en el inciso 6 del artículo 139° de la Constitución, y de la misma forma lo contempla el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. (Jurista Editores, 2017).

F. Garantía de la motivación de las sentencias.

La motivación es una de las garantías predominantes de los derechos y deberes procedimentales, debido a la necesidad imperante de la exigencia obligatoria de sustentar

de forma correcta, adecuada y congruente todas resoluciones, y con mayor asertividad en la sentencia. Pero no sólo se debe apreciar que existan argumentos con un sustento que los complemente, sino que esta motivación debe tener congruencia con los medios actuados y las premisas expresadas por las partes. Puesto que será un resultado de la compulsión de medio en adición a los hechos narrados para sustentar una pretensión, los que deberán tener congruencia e idoneidad para generar convicción en el fallo judicial (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

Esta garantía, la encontraremos prescrita en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Carta Magna de 1993.

G. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

Esta garantía se presenta como un mecanismo de efecto activo, el cual dota de capacidades a los justiciables y persona con interés a determinado proceso, para presentar y actuar los medios y pruebas pertinentes, con el objeto de cimentar certeza y verosimilitud a las versiones o posiciones sobre un hecho en particular el cual es materia de controversia dentro del proceso judicial. Esta garantía hecha derecho se presenta como el acto representativo del derecho a la defensa, puesto que permite pregonar la veracidad de lo propuesto en un litigio, asimismo, sirve en paralelo para negar la veracidad de lo propuesto por la contraparte procesal, dentro de lo cual, será los operadores judiciales quienes se encargarán de declarar cuales son los medios pertinentes que tiene mayor objetividad y grado de certeza frente a los hechos en controversia. Asimismo, no basta solo con presentar los medios que se creen considerables por parte de los sujetos procesales, sino que estos medios probatorios, tendrán que tener un alto grado de idoneidad y congruencia con los hechos materia de litigio, puesto que cualquier otro medio interpuesto solo entorpecería la fluidez del proceso por ser ajeno al fondo. Por otra parte, estos medios presentados y actuados deberán estar bajo apercibimiento de lo prescrito por ley sin vulnerar normativa alguna que inhabilite los medios en protección de los derechos procesales de los sujetos de la relación jurídica en equidad de condiciones frente a la tutela efectiva (Cubas, Nuevo proceso penal, 2015).

2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ejercicio Ius Puniendi.

2.2.1.2.1. Definición

Es la potestad que se atribuye al mismo a través del poder legislativo para crear normas penales, para imponer las penas y las medidas de seguridad determinadas en las leyes a través del poder judicial, y para aplicar las normas del poder legislativo; El Ius Puniendi es un poder limitado por los principios constitucionales del derecho penal. (Martos, 2005, pág. 449).

El Estado tiene el derecho del Ius Puniendi esto nace en su potestad para reconocer ciertos comportamientos condenables e instaurar la correspondiente penalidad; función que está plasmada en la carta magna y su justificación política está presente, así mismo está basada en estándares universal. De tal manera el estado pierde poder absoluto no actuando como en los periodos de la antigüedad, pero para aplicar su autoridad punitivo lo hace de acuerdo con ciertos límites que lo gobiernan.

El Derecho penal está vinculado con el comportamiento social del hombre. O sea, el Derecho penal representa la afirmación jurídica de necesidades materiales de la sociedad, que quedan vinculadas con la definición, en normas jurídicas, de aquellas conductas que esa sociedad determinada considera de elevado peligro para el régimen de relaciones sociales dominantes (Quirós, 1999.) Del mismo modo, el derecho penal está constituido por el conjunto de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas (Creus, 1992).

Zzafaroni La ley punitiva es una ciencia, que es una carga de las leyes que interesan a las partes en un proceso de reforma y en base a ellas se basan las teorías. Las reglas se deducen de las leyes, pero no son asuntos reales, sino componentes razonables necesarios para la construcción de la teoría. (Zzafaroni, 2009)

El ius puniendi consiente el logro y mantenimiento del orden social, existiendo ciertos principios limitantes de este poder estatal, donde cada uno de ellos es importante en la configuración de un derecho reformativo, respetuoso de la dignidad humana y la libertad. (Polaino Navarrete, 2014).

El proceso correccional es el conjunto de normas legales de derecho público interno que regulan cualquier proceso correccional desde su inicio hasta su equilibrio entre el estado y los individuos, ya que tiene el carácter de ser justo e imparcial.

El *Ius Puniendi*, es el poder del estado para hacer cumplir las reglas coactivamente; es el poder correctivo que tiene el Estado; privilegio de él, cuya función es competente de limitar, en el liderazgo de la municipalidad o en menor grado, el derecho esencial a la libertad individual. Entiéndase que el derecho penal es de última ratio.

Donde su ejecución, solo se puede realizar dentro de un proceso penal, también se puede indicar como, al conjunto de actos y formas, donde la sentencia penal, viene hacer el dictamen del juez o tribunal que pone fin al litigio, estableciendo el derecho a sancionar o resolver que tiene el estado a través del Juez.

Según el tribunal constitucional: (Deza Sandoval, 2016) El *ius puniendi* del Estado es entendido como la potestad que se manifiesta en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, que es también objeto de la regulación de las mismas (Hurtado Pozo, José. Manual de Derecho Penal Ed. Grijley, 2005, Lima), así, y siguiendo al mismo autor, el ejercicio de su poder punitivo está determinado por las opciones sociales y políticas que haya adoptado en relación con la organización de la comunidad, en general. Por lo tanto, la política criminal del Estado se halla encuadrada y condicionada por su política social general. En este sentido la persecución y sanción de conductas delictivas, en un Estado Social y Democrático de Derecho implica el diseño general de las políticas criminales las que no se agotan con la descripción típica de estos ilícitos sino también, entre otros, con la ejecución de la pena. Así, el *ius puniendi* del Estado funciona con sus limitaciones dentro de un marco penal de la Constitución, bajo los estándares internacionales referidos a la protección de derechos fundamentales y en estricta observancia de los fines de la pena. En este sentido, nuestro ordenamiento Constitucional y las obligaciones internacionales será el punto de inicio para poder establecer los fines que el régimen penitenciario se ha propuesto lograr y los objetivos que en ella se ha trazado en la Constitución, así como cumplir con los deberes y obligaciones asumidas por el Estado... (Exp. N°00033-2007-PI/TC).

2.2.1.2.2. Relación derecho penal y *Ius Puniendi*.

La relación entre el *ius puniendi*, como facultad para invocar el poder conferido por el Estado, tiene una estrecha relación con el derecho penal, pues si bien es cierto la

características principal del derecho penal, es encontrar el grado de imputabilidad o inimputabilidad que tiene determinado acusado o presunto culpable, pues esto tiene estrecha relación con la seguridad jurídica que ostenta el estado para ejecutar todo lo resuelto en vías judicial, sobre todo porque esta seguridad se extiende a todas las medidas adoptadas por los órganos jurídicos en orden de legitimar el ejercicio de acción del derecho penal y su interacción con la sociedad a través de sus órgano y dependencias con el objeto de ser de utilidad para los ciudadanos quienes vean afectados sus derechos por conductas ajenas a la búsqueda de cooperación y paz social.

El Derecho Penal suele entenderse en dos sentidos diferenciados: objetivo y subjetivo. Para el Profesor Mir Puig (Mir Puig, 2006). El Derecho objetivo equivale al conjunto de normas penales. Por su parte el Derecho subjetivo (también llamado *ius puniendi* o Derecho a castigar) es el derecho que corresponde al Estado a crear y aplicar el Derecho Penal objetivo. El derecho Penal subjetivo se refiere básicamente al objetivo. Por tanto, siempre se debe empezar a estudiar el primero, el objetivo, para después entrar a concretar el sentido subjetivo cuando se trate de fijar los límites que ha de encontrar el derecho del Estado a intervenir mediante normas penales.

Entendemos que el derecho penal es un conjunto de normas jurídicas dictadas por el estado.

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones.

La jurisdicción, comprende al grupo de potestades y facultades que reciben los órganos de justicia, a través del poder conferido al Estado y el Poder Judicial, el cual consignan a estos órganos, para impartir justicia de forma ordenada y sujeta a una clasificación taxativa, que le permitirá abordar las distintas controversias y conflicto de intereses entre los particulares, incluyendo el respeto ante la vulneración de los derechos de las personas. Si buscamos conceptualizar a este poder, debemos mencionar que estos estímulos normatizados corresponden a un control moderado y ordenado que permitirá resolver toda controversia con autoridad prevista por ley, y de esta manera se administrará justicia, con el poder recaído en los jueces, magistrados y demás operadores judiciales, quienes actuarán con imparcialidad en los litigios que divergen en razón de competencia, grado y complejidad. (Custodio Ramírez, 2006).

La jurisdicción es: la función pública, realizada por los órganos competentes del Estado, con las formas requeridas en la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos o controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 2002).

La Jurisdicción es el deber que tiene el Poder Judicial para administrar justicia. La Jurisdicción en sentido amplio es la actividad Pública del Estado destinado a dirimir conflictos en general tanto judiciales como administrativos, etc. Es el poder de administrar justicia; como el poder de declarar el derecho y aplicar la ley.

La Jurisdicción es la facultad de la autoridad judicial para administrar justicia. Poder de hacer justicia, declarar el derecho y aplicar la ley.

Dicho de otra forma, es el poder que ejerce el Estado mediante los órganos jurisdiccionales.

2.2.1.3.2. Elementos.

Los elementos indispensables que permiten enmarcar el grueso de facultades otorgadas a los órganos judiciales para establecer y demarcar jurisdicción, para (Rosas Yataco J., 2015) son los siguientes:

- a. **La Notio**, que es el derecho de la autoridad jurisdiccional a conocer de un asunto concreto.
- b. **La Vocatio**, como la facultad de que está investida la autoridad para obligar a las partes (sujetos procesales) a comparecer al proceso.
- c. **La Coertio**, connota la potestad del Juez de recurrir a que se utilice la fuerza pública para que se cumplan con las medidas adoptadas por su Despacho en el curso del proceso; se compele coactivamente al cumplimiento de las decisiones jurisdiccionales.
- d. **La Iudicium**, es la facultad de proferir sentencia, previa recepción y valoración de los medios probatorios, concluyendo con el proceso de carácter definitivo.
- e. **La Executio**, atribución para hacer cumplir los fallos judiciales recurriendo de ser el caso a la fuerza pública, de manera que las resoluciones emitidas no queden a libre

Albedrio de los otros sujetos procesales y la función jurisdiccional se torne inocua (p.334).

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1. Definiciones.

La competencia se desarrolla como la potestad que tiene los órganos jurisdiccionales para conocer cierto tipo de procesos y controversias, los cuáles al ser los jueces competentes en dicha materia, tendrán todas las facultades para admitir un proceso, analizarlos, actuar los medios y emitir un fallo para resolver determinados litigios. (Cubas V., El Proceso Penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional., 2006).

La competencia es la facultad que tienen los magistrados para asumir jurisdicción en determinados casos.

2.2.1.4.2. La Regulación de la competencia.

Según lo regulado en el Código Procesal Penal podemos extender el concepto que la competencia podrá determinar lo siguiente:

Artículo 19º , La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión, Por la competencia se precisa y edifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

A su vez, también encontramos que el artículo V del Título Preliminar de nuestra Normativa Penal, señala que la esfera de competencia tendrá como objeto determinar si el juez de cierto órgano judicial posee facultad, para que todas las acciones conducidas por el mismo, tenga validez, para llevar dicho proceso, analizar los medios probatorios, imponer sanciones y establecer ciertas medidas en pro de asegurar el objeto del proceso. (Reátegui Sánchez, 2006).

- a. **Competencia en razón de la materia.** - Se encarga de segmentar los litigios en razón del conocimiento especializados en controversias bajo el amparo del derecho civil, penal, laboral, etc.; no obstante, aquellas controversias que no se encuentren tipificadas de forma textual, serán materia de competencia de los juzgados mixtos que tiene la facultad de conocer todo tipo de proceso sin distinción. A su vez esta clasificación no sólo versa sobre la materia objeto de controversias, sino que, además también se valorará el grado de complejidad y peritaje de ciertas conductas.

- b. **Competencia territorial.** - Elemento que permite segmentar los rangos de competencia por razón de la demarcación territorial y límites locales/distritales geográficos. La cual se clasifica por el lugar de comisión del hecho punible, de esta manera permitirá un orden adecuado para la distribución de órganos y juzgados competentes, donde la funcionalidad de comprender la misma territorialidad y el apoyo de los peritajes a la investigación por parte del ministerio público, presupone mayor fluidez y celeridad procedimental para conseguir el objetivo de los procesos penales.
- c. **Competencia funcional.** - Elemento que permite segmentar la competencia a través de los distintos órganos judiciales, siguiendo el rubro de su funcionalidad y especialización de las materias de derecho y su relación con las controversias. Puesto que será necesarios la especialización para una pericia más eficaz, sobre cuando amerite la impugnación por un órgano de mayor jerarquía en grado de su función.
- d. **Competencia por razón de turno.** - Elemento que permite conocer los procesos, sólo en función de buscar una equidad en la cantidad de procesos que se deban llevar por órgano judicial, es decir, que después de una distribución experimental en razón de funcionalidad, especialización, materia y territorio, se deberá equilibrar la balanza de la carga procesal que lleva cada órgano jurisdiccional.
- e. **Competencia por conexión.**- Elemento que busca el grado de conectividad y afinidad que existen entre los sujetos de la relación jurídica, a causa de los elementos del proceso, la imputabilidad de los hechos o los sujetos activos, la valoración, graduación y delimitación de las penas, y cualquier factor que encuentra semejanza en la variedad de procesos de materia penal, con el efecto de evitar sentencias contradictorias, o que generen criterios disimiles obedeciendo a lógicas subjetivas o personales por parte de los juzgadores, evitando así todo acto de arbitrariedad o de tratamiento diferente a lo previsto por ley.

2.2.1.4.3. Determinación de la Competencia en el caso en Estudio.

El presente trabajo desarrolló un expediente sobre un proceso judicial concluido que obra sobre el delito Contra el patrimonio Hurto Agravado, los juzgados competentes fueron el quincuagésimo juzgado en lo penal para reos libres de Lima y la tercera sala penal- reos

libres, siendo así la competencia penal, se determinó de acuerdo a los criterios de territorio, conexión y grado.

2.2.1.5. La Acción Penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

Cubas señala que la acción penal, es el conjunto de elementos que ostenta el estado que le permite la prerrogativa para perseguir algún hecho delictivo, sobre aquellas personas que ejecutan alguna conducta contraria a la ley y las buenas costumbres. Y esta acción se conducirá bajo sujeción de lo regulado por ley, y los parámetros procesales para determinar el grado de culpabilidad sobre los presuntos autores del derecho delictivo. Además, este poder del estado lo ejercerá mediante sus funcionarios, quienes, mediante alguna resolución o mandato de los operadores judiciales, apoyarán en la ejecución de medidas que permitan conseguir todos los medios para lograr el objeto del proceso penal, y este es dilucidar el grado de responsabilidad sobre los hechos delictuosos y promover la paz social mediante estas conductas restrictivas y sancionadoras. (CUBAS V., 2006, págs. 124-125).

La acción penal ha sido tomada como potestad del estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares hacerse justicia por sus propias manos. La acción penal, por tanto, es el ejercicio de un deber público que según nuestra Constitución Política la asume exclusivamente el Ministerio Público.

2.2.1.5.2. Clases de Acción Penal.

La acción penal la encontramos clasificada según lo establecido en el artículo 1° del Título Preliminar del libro Primero del NCPP, la cual señala que toda acción posee una naturaleza pública o privada, y que, además:

Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.

En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela. (Código de Procedimientos Penales, 2004).

2.2.1.5.3. Características del Derecho de Acción.

Siguiendo lo expresado por Cubas en El Proceso penal, donde señala las características necesarias e imprescindibles de la acción, las cuales subrogan al derecho que ostentan los ciudadanos para exigir la tutela del estado cuando existe la comisión de una conducta delictuosa, en respeto de los derechos y cumplimientos de los preceptos constitucionales, la acción penal presenta las siguientes características:

- a) La publicidad. Le otorga doble connotación al derecho de acción, puesto que el carácter público del desarrollo del proceso judicial, otorga transparencia asegurando un desarrollo objetivo, que al concluir cada actividad procesal penal tiene como efecto colateral el adiestrar a la sociedad, que el estado cumple con su función tutiva de los derechos de sus ciudadanos, y además que es un mecanismo que proporciona medidas disuasivas para evitar toda conducta ajena a la ley.
- b) La oficialidad. Le otorga el poder constituyente del Estado, el cual con el imperio dota de facultades, para un ejercicio plenos de funciones que permitan darle fluidez sin dilaciones, puesto que si los órganos de justicia actúan a libre albedrío en un sentido inquisidor, también perpetuarían una clara vulneración a los derechos de los inculcados.
- c) Indivisibilidad. Le otorga la calidad de una acción íntegra, aunque el proceso pueda dividirse en muchas etapas y múltiples actuaciones judiciales, La acción penal es una sola y obedece a la búsqueda de un solo objetivo, el cual es dar justo castigo a aquel autor de una conducta atípica, delictiva y contraria a las buenas costumbres.
- d) Obligatoriedad. Le otorga el carácter de seguridad jurídica a todo lo resuelto por los tribunales de justicia, asimismo también comprende el grado de profesionalismo y objetividad que deben cumplir todos los operadores judiciales con el objeto de cumplir asertivamente lo establecido en las normativas penales y conexas.
- e) Irrevocabilidad. Le otorga la calidad de irrevocable, puesto que el estado es el único perseguidor de la justicia penal, y sus fallos judiciales obran de dos formas, una de naturaleza condenatoria y la otra absolutoria. Por tanto y una vez declarada la sentencia, tiene el grado de cosa juzgada, una vez agotados todos los mecanismos de

defensa e impugnación, y por tanto no podrá modificarse lo resuelto o desistir del mismo.

- f) Indisponibilidad. Les otorga la exclusividad a las autoridades, funcionarios, y operadores judiciales del ejercicio único de la acción penal, facultades que no podrán ser delegadas o enajenadas, puesto que Sólo aquellas autoridades y funcionarios encargadas de desarrollar el ejercicio de la acción penal, tendrán estas facultades sin delegar o transferir este poder. (Cubas Villanueva V., 2006).

2.2.1.5.4. Titularidad en el Ejercicio de la Acción Penal.

El artículo IV del Título Preliminar del NCPP, establece con nitidez: el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal pública y asume la investigación del delito desde su inicio.

Podemos apreciar que en nuestro nuevo Código Procesal Penal, regula que será el Ministerio público quien posee la titularidad exclusiva para desarrollar el ejercicio de la acción penal, y debido a esta titularidad, será el Estado quien tenga la carga de la prueba, porque sobre ellos recae el elevar la denuncia, y mediar con la fiscalía el actuar los medios pertinentes para demostrar responsabilidad del autor del delito acusado en las etapas instructivas y durante el desarrollo del proceso penal. Pues para esto deberán cumplir los requisitos necesarios para la configuración del delito penal, así como actuar los medios legales según lo establecido y en cumplimiento de los plazos y elementos necesarios para generar convicción en la acusación ante el juzgador y que éste pueda dictaminar una sentencia acusatoria justa (Artículo IV del Título Preliminar del NCPP, 2017).

Son los fiscales quienes jurídicamente organizan toda la investigación del delito y deciden sobre la misma.

2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal.

La acción penal se encuentra regulada en los arts. 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10 del NCPP.

La acción penal tiene congruencia con el principio de Legalidad, acción la cual se encuentra regulado dentro de los parámetros constituyentes del inciso 5 del artículo 159º de nuestra Constitución Política, pero además como menciona Chanamé, no sólo la acción penal recae sobre el ejercicio del Ministerio Público, sino que también puede recurrir ante

iniciativa de parte, la cual nace con la denuncia policial para conocimiento e investigación de la Notio crimina que puede manifestar cualquier persona que haya testificado dicho acto. (Chanamé O., 2015, pág. 917).

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1 Definiciones

El Estado, siguiendo la teoría libertaria, surge con la finalidad de resguardar los derechos fundamentales y esenciales para la convivencia pacífica, como la vida, la libertad, la propiedad entre otros. En el afán de proteger tales derechos, el Estado monopoliza la administración de justicia, no solo en el área de la criminalidad sino también en el campo de los conflictos. Así se creó el Poder Judicial, al que se le delego el poder de impartir justicia; posteriormente se creó el Ministerio Publico como ente vinculado a la administración de justicia. Para dicha misión se creó un mecanismos racional y eficaz, pasible de ser perfeccionado con el tiempo, para llegar a la verdad y proteger los derechos fundamentales, esto es el proceso Penal, (Hurtado Pozo, 2012).

El proceso penal es el conjunto de etapas y actuaciones procedimentales que rodean el desarrollo de la presunta comisión de un hecho punible, se caracteriza por ser una secuencia de actos que buscan dirigir alguna manifestación de carácter público para posteriormente la ejecución de los derechos conexos a la materia penal en desarrollo. (Sánchez P., El nuevo proceso penal, 2009).

El estado directamente no puede aplicar una sanción, para que este pueda aplicar la sanción, debe pasar por diferentes actos que se le denomina procedimientos penales o proceso penal.

El conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última. (San Martín Castro, 2014)

El proceso penal, es el mecanismo legal establecida por la Ley, con el fin de llegar a la verdad, y así poder aplicar una penalidad, protegiendo los derechos de la sociedad ante la agresión delictiva.

2.2.1.6.2 Principios aplicables al proceso penal.

A. Principio de legalidad.

El principio de legalidad aparece como consecuencia del principio de culpabilidad, que, garantiza la objetividad del juicio de los tribunales. Ello permite explicar que la protección se extienda tanto a las consecuencias jurídicas como a los plazos de prescripción, así como también la exclusión de la extensión analógica y la aplicación retroactiva de la ley penal (Bacigalupo, Derecho penal, 1999, pág. 107).

Este principio lo encontramos en el inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Peruana de 1993, donde se detalla que:

Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley.

De ese modo, también lo encontraremos prescrito en el artículo II del Título Preliminar del Código Penal el cual refiere:

Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella.

B. Principio de lesividad.

El principio de Lesividad, se manifiesta como aquel elemento necesario para que un delito o acto punible sea considerado como tal, debe existir la afectación explícita de un bien jurídico, para que esa conducta se configure como un delito. Puesto que, si no existe la antijurídica de un hecho, éste no puede ser sancionado, dicho de otro modo, si una conducta no se encuentra protegida o regulada como tal, no puede ser objeto de imputabilidad penal. (POLAINO Navarrete, 2008).

Este principio señala que para que una conducta determinada se configure como delito, primero debe de existir un daño a un bien jurídico legalmente protegido. Entonces la lesión al bien jurídico, es aquella acción que el agente cometa para causar un determinado daño a un bien que está protegido por el ordenamiento jurídico (EGACAL, 2010, p. 247).

Este principio lo encontraremos prescrito en art. IV del Título Preliminar de nuestro Código Penal vigente el cual señala que para que se imponga una sanción o pena, suponiendo a la imputación objetiva del hecho delictivo y el responsable del acto, es imperativo que exista la lesión o riesgo de peligro de algún bien jurídico protegido por las normativas idóneas. (Jurista Editores, 2017).

Principio de culpabilidad penal.

Este principio, exige que todo actuar ejecutado por una persona y es susceptible de ser punible por ser contrario a ley, no sólo basta que este lesione o genere peligro a determinado bien jurídico protegido; sino que además dicho actuar que configura un delito, deberá tener voluntad del agente activo, existir dolo en su comisión o poseer la intención de querer dañar dichos bienes afectados. Puesto que, de no existir dicha voluntad o dolo, esta conducta punible resultaría una conducta atípica. Esta valoración que busca investigar si dicho actuar fue volitivo o inducido se determinará durante el proceso en la actuación de medios, manifestaciones y se determinará la subjetividad de dicho actuar. (Ferrusola, 2010).

Este principio lo encontramos prescrito en el inciso 1 del artículo 11° de la Declaración de los Derechos Humanos la cual establece que, toda persona inculpada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

D. Principio de la proporcionalidad de la pena.

La proporcionalidad de la pena, se sustenta en el equilibrio que debe existir entre la magnitud del hecho punible y el grado de valuación de la pena, sobre el cual se deberá sancionar al actor de dicha conducta delictiva. Este principio valora que la calificación de un delito, presupone que el actuar deba estar regulado en respeto del principio de legalidad, pero que, además, el fin de la norma que protege que tales actos sean punibles, promueve que los castigos sean justos y no desproporcionados. Evitando toda presunción de una figura penal que sea retributiva o talional (Castillo Cortés, 2010).

Vargas expresa: Lo que motiva al juez para determinar una pena justa al delito, es la proporcionalidad entre los límites mínimos y máximos previstos para cada delito, el

actuar ético-jurídico del juez radica precisamente en la discrecionalidad de la pena entre los mínimos y máximos de acuerdo con su función judicial. (Vargas, 2010).

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 8° del Título Preliminar de Nuestro Código Penal, la cual establece que el análisis para penalizar una conducta atípica reside en la responsabilidad de ese acto específicamente. Pero este principio no se considera en caso de reincidencia o conductas atípicas habituales por parte del actor comisor del delito. Puesto que este principio obedece a la protección de intereses de naturaleza pública. (Jurista Editores, 2017).

E. Principio acusatorio.

Este principio, tiene por objeto que sea manifiesta la distribución de funciones que ostenta el estado, respecto de los roles que desempeña dentro de la acción penal. Como menciona Bauman citado por San Martín, quien define a este principio como la separación de roles y condiciones que ostenta el Estado, porque el Estado no puede ser juez y parte, porque el Ministerio público representa al Estado, y será el mismo quien haga las veces que se necesita para levantar la denuncia, en orden de petitionar la admisibilidad y posterior proceso penal a través del Fiscal, asimismo, esta división de roles, asegura la imparcialidad que tendrán los operadores judiciales de cada órgano jurídico en representación de la tutela efectiva del estado, quien maneja el proceso penal como un órgano autónomo y público. Por tanto, este principio busca reprimir toda posición que argumente un proceso inquisidor, toda vez que se use de forma adecuada las ventajas de la acción penal al perseguir al delito mediante el principio acusatorio, y que el juez analice con objetividad bajo sujeción de las prerrogativas funcionales dotadas por el Estado. (San Martín Castro, 2006).

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del NCPP el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo petitionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo petitionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2017).

F. El principio de correlación entre acusación y sentencia.

Este principio lo encontramos prescrito en el art. 397° del NCPP el cual señala que no deberá existir incongruencia entre las descripciones de las cuestiones de hecho y derecho en las resoluciones, tampoco se deberá modificar lo peticionado en la acusación, o sentenciar de forma gravosa de lo peticionado por el fiscal, salvo que las sentencias tengan una naturaleza más benévola o favorezcan al imputado. (Jurista Editores, 2017).

El Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116 (2007) afirma:

El principio de correlación entre acusación y sentencia, que exige que el Tribunal se pronuncie acerca de la acción u omisión punible descrita en la acusación fiscal artículos 273° y 263° del Código Ritual, a efectos de congruencia procesal, estableciendo entre la acusación oral, que es el verdadero instrumento procesal de la acusación, y la sentencia que contendrá los hechos que se declaren probados y la calificación jurídica e impondrá la sanción penal correspondiente. En caso de incumplimiento la sentencia incurre en causal de nulidad insanable con arreglo al artículo 298°, literal 3), del Código de Procedimientos Penales. Ratifica el Decreto Legislativo número 959, Tiene su sustento normativo en el inc. 1 del art. 285-A del Código de Procedimientos Penales. Asimismo, en el Artículo 397° del Nuevo Código Procesal Penal. (Sección de Fundamentos Jurídicos, párr. 8).

2.2.1.6.3. Finalidad del Proceso Penal.

El proceso penal tiene por finalidad el desarrollo del ius puniendi del estado, toda vez que no sólo busca la imposición de penas ante determinadas conductas contrarias a ley como una función exclusiva e inherente al estado, sino que además esta potestad va de la mano con un deber, el deber de estimar y condenar a los autores con las penas adecuadas con el objeto de promover la paz social, acción que sólo es de competencia y ejercicio de los jueces y magistrados a través del procedimiento penal. (Rosas Yataco J., Prueba Indiciaria, 2004).

Al respecto la jurisprudencia ha determinado:

El proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2° numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que,

a fin de probar la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (Caro, 2007, pág. 533).

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

El proceso penal lo encontramos clasificado en dos modalidades, las cuales las vemos expresada específicamente en el Código Procesal Penal del 2004, no obstante, solo lo encontramos puntualizado mas no nos ofrece mayor detalle respecto de cada clasificación, pero se consideran los siguientes:

a) El proceso penal Común.

Esta modalidad la encontramos regulada en el Libro tercero de nuestro NCPP (2004) el cual se subdivide en tres etapas procedimentales:

- i. La etapa instructiva. Etapa de investigación preparatoria a cargo del Fiscal, comprende las llamadas diligencias preliminares y la investigación formalizada.
- ii. La etapa intermedia. A cargo del Juez de la investigación preparatoria, que comprende los actos relativos al sobreseimiento, la acusación, la audiencia preliminar y el auto de enjuiciamiento. Las actividades más relevantes son el control de la acusación y la preparación del juicio, y
- iii. La etapa de juzgamiento comprende el juicio oral, público y contradictorio, en el que se actúan y desarrollan las pruebas admitidas, se producen los alegatos finales y se dicta la sentencia.

Este proceso se caracteriza por ser de conocimiento de aquellos delitos comunes, los que se suscitan con habitualidad, los cuales cada uno tiene un rol y funciones establecidas totalmente definidas según corresponda. (Cornejo, s.f.).

b) El proceso penal especial.

Esta modalidad especial la encontramos regulada en el Libro V del NCPP (2004). Es el proceso que busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del NCPP establece los supuestos fácticos (Inc. 1 del artículo 446 del NCPP) del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya

confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes.

Lo importante y rescatable de este proceso especial es la falta de necesidad de realizar la Investigación Preparatoria, cuando prácticamente están dadas las condiciones para dictar la sentencia y adicionalmente, a solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada; finalmente se ha previsto que, si el Juez niega el trámite del proceso inmediato, el Fiscal puede formalizar la denuncia u optar por continuar la Investigación Preparatoria. (Soto Paredes, s.f.).

2.2.1.6.5. Proceso penal de donde emergen las sentencias en estudio.

Proceso penal en vía de proceso sumario, delito de Hurto Agravado. (Expediente N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA,)

2.2.1.7. Los sujetos procesales.

2.2.1.7.1. El ministerio público.

El Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil (Fiscalía de la Nación).

Así mismo, el Ministerio público encuentra su origen normativo en el artículo 158° del CPP, el cual señala que esta institución opera como organismo autónomo.

Esta institución será la encargada de controlar la dirección de las investigaciones preliminares, para estimar si es necesario elevar la denuncia a través del fiscal, quien actuará con la ayuda de la policía con el objeto de reunir los medios necesarios para sustentar que los hechos denunciados puedan individualizar y señalar a los presuntos autores de la conducta delictiva. (Villavicencio Terreros, 2008).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente. (Fiscalía de la Nación).

2.2.1.7.2. El juez penal.

El juez penal es la persona que ejerce la jurisdicción penal la constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la exclusiva del órgano jurisdiccional, dirigir las etapas procesales del juzgamiento (Cubas V., El nuevo proceso penal peruano, 2015).

Asimismo, al juez penal, se le conoce también como aquel funcionario público dotado por el estado y el imperio de la ley para dirigir los procesos en materia penal dentro de su jurisdicción y competencia. Este operador judicial tiene como función principal escudriñar durante las etapas del proceso para emitir un fallo con sentencia condenatoria o absolutoria, en la cual buscará dilucidar la imputabilidad de los presuntos autores con sujeción a las teorías subjetivas y aplicando el derecho positivo a cada caso en concreto (Rosas Yataco J., 2015).

2.2.1.7.3. El imputado.

A) Definiciones.

El imputado es aquel sujeto sobre quien recae la acusación penal sobre la presunción de la comisión de un determinado acto delictivo que se encuentra regulado por el cuerpo normativo penal. Esta denominación se le asigna a esta persona, desde el momento que se abre instrucción para investigar la responsabilidad respecto de los hechos hasta el momento en que finaliza el proceso con una resolución o sentencia penal. Puesto que a la designación de la calidad de imputándole conceden una serie de deberes y derechos, con el efecto de evitar todo señalamiento anticipado de culpabilidad sin que se haya finalizado el proceso pertinente. (CUBAS V., 2006).

2.2.1.7.4. El abogado defensor.

A) Definiciones.

Según Rosas, el abogado defensor será aquel profesional en derecho el cual deberá asistir al imputado, quien con empleo de su conocimiento en la materia desarrollará el planeamiento de estrategias para defender a su patrocinado, tomando en consideración los mejores criterios y mecanismo para ejercer todas las defensas posibles en las distintas etapas del procedimiento. Para lo cual el abogado, deberá asistirlo incluso desde la instrucción preliminar al procedimiento penal. El abogado defensor puede ser cualquier abogado habilitado, el cual podrá ser elegido a libre elección y voluntad del acusado, y en el caso de

no contar con los medios para el pago de los honorarios del mismo, el estado se encargará de asignar un abogado de oficio otorgado en protección de los derechos de defensa de las personas. Este ejercicio de funciones y asistencia al imputado lo encontraremos regulado en el artículo 80° del CPP, el cual delimita la asignación de un abogado defensor de oficio para garantizar un correcto desarrollo del proceso y el respeto al debido proceso (Rosas, Tratados de Derecho Procesal Penal, 2015).

El abogado defensor es el encargado de defender a la parte acusada usando estrategias que le permita hacer una buena defensa según el interés de su patrocinado, pero siempre respetando las reglas o normas jurídicas y morales en forma correcta.

B) Funciones:

Sánchez, afirma que El abogado tiene funciones muy importantes en el proceso penal: defender la inocencia, hacer valer el derecho, hacer triunfar la justicia (Sánchez V. P., 2004, pág. 147).

2.2.1.7.5. El agraviado:

A) Definiciones:

En la historia de la persecución penal hay dos personajes que se disputan, con buenos títulos, la calidad de ofendido: la sociedad y la víctima (persona individual o jurídica) que ven dañados o puestos en peligro sus intereses y sus derechos. Son muchos más, en cambio, los que se atribuyen la condición de víctima. Unos y otros buscan, en todo caso, el castigo del culpable autor del delito, y también pretenden la tutela social y el resarcimiento del daño que han sufrido. Entre los datos que caracterizan al delito de siempre se hallan la identidad del agresor y del agredido, que entran en contacto personal, por el ataque que aquel emprende, por el enfrentamiento que compromete a ambos, por la malicia que alguien utiliza para obtener, de cierto individuo, determinada ventaja. En cambio, el delito moderno puede golpear a un número indeterminado de sujetos y provenir de un número también indeterminado de agentes. No importa la identidad de aquellos y estos, que ni siquiera se conocen entre sí. (Machuca Fuentes, s.f.)

Mancera (Mancera, 1995, pág. 245) opina al respecto que: El agraviado es el sujeto individual o colectivo, titular del bien jurídico, que a través de la prohibición penal se intenta

salvaguardar o proteger, sujeto en ocasiones genérico pero que habitualmente coincide con el llamado sujeto pasivo de la acción, víctima directa del actuar delictivo.

El Art. 94.1 del NCPP estima que se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo.

2.2.1.7.6. El tercero civilmente responsable.

La figura del Tercero Responsable Civilmente o Tercero Civil, está regulada en el artículo 95° del Código Penal Peruano y dice de la siguiente manera: La reparación civil es solidaria entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados. (Editores, Código Penal, 2017).

Cubas Villanueva, señala que el tercero civilmente responsable será: (...) la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...) (Cubas V. V., 1998).

Dicho de otro modo, el tercero civil será aquel involucrado al procedimiento penal, por tener cierto grado de responsabilidad conjunta con aquel autor del hecho punible, y a su vez, asumirá total o parcialmente el resarcimiento económico por razón de la afectación al bien jurídico si se determina que el bien afectado tiene carácter de patrimonial. (Sánchez P., El nuevo proceso penal, 2009).

El tercero civilmente responsable es una figura que, si bien es cierto, se encuentra en la legislación penal, tiene un trasfondo eminentemente civil. En otras palabras, es una discusión civil y no penal.

2.2.1.8. Las medidas coercitivas.

2.2.1.8.1. Definiciones.

Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o de terceras personas, que son impuestas o adoptadas en el inicio y durante el curso del proceso penal tendiente a garantizar el logro de

sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así como la búsqueda del esclarecimiento de los hechos sin tropiezos.

2.2.1.8.2. Principios para su Aplicación

La aplicación de las medidas coercitivas debe guiarse por preceptos generales, esto está referido a los principios rectores o informadores de la normativa y a las finalidades que han de perseguirse con la adopción de estas medidas, ya que con ellas se limita los derechos del individuo (Neyra, Manual del Nuevo Proceso Penal, 2010).

Según nuestra Constitución, la restricción de la libertad personal, ha sido tratada por las normas constitucionales como procesales con carácter excepcional. Solo se puede interponer en casos estrictamente necesarios y predeterminados por la ley.

2.2.1.9. La Prueba.

2.2.1.9.1. Definiciones.

La prueba en un procedimiento judicial, es aquel grado de concordancia entre lo que aparente ser versión de los hechos y la única realidad fidedigna, mediante la cual el juzgador buscara lograr convicción y certeza, respecto de aquellos hechos alegados por una de las partes de la relación jurídica en conexión con la realidad, bajo sujeción de los medios legales permitidos con la normativa procesal, para permitirle al operador de justicia darle fin a la controversia mediante una sentencia que declare cuál de las partes tuvo mayor veracidad de los medios probatorios en relación a los hechos propuestos. (Fairen L., 1992).

Por otro lado, Cubas expresa que la prueba será aquel elemento materia de prueba que permita generar convicción y cierto grado de certeza de lo actuado ante el juzgador, permitiendo demostrar de forma fehaciente los hechos manifiestos por la parte que actuó tal medio. Este elemento tiene relevante importancia en el proceso, pues será que a través de este se podrán sacar conclusiones y observar con objetividad los hechos sin valerse de un carácter subjetivo, aplicando lo establecido por ley, para emitir un fallo en razón de la veracidad del proceso probatorio (Cubas V., El proceso Penal, 2006).

Las características principales de la prueba en el NCPP es su carácter garantista y una adhesión parcial al modelo acusatorio, la misma que se encuentra expresada con claridad en el numeral uno del artículo 155º del NCPP sobre los preceptos generales de la prueba,

que dispone: La actividad probatoria en el proceso penal está regulado por la Constitución, los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código.

2.2.1.9.2. La prueba según el juez.

Echandia (Echandia, 2002), siguiendo a Carneluti, afirma que la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que, la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado (Perú. Corte Suprema, EXP. 1224/2004).

2.2.1.9.3. El Objeto De La Prueba

Es todo aquello que puede ser materia de conocimiento por la persona. En el ámbito jurídico, es el fin que persigue la actividad de los sujetos con propósito de producir en la conciencia de juzgador, la certeza necesaria que sirve de base para la sentencia, (Sánchez V., 2004).

La prueba tiene como objeto que, aquellas realidades que pretende demostrar con referencia a determinadas conductas, circunstancias, actos voluntarios u omisivos, susceptibles de ser manifestados con medios físicos o documentales, etc.; concuerden con aquellas categorías de situaciones humanas que están circunscritas en el cuerpo positivo penal. Puesto que, si aquellas versiones y supuestos que son factibles de ser probados a través de los diferentes medios para su comprobación y compulse, toda vez que tales acciones sean de forma voluntarias y no inducida por terceros al configurar un delito regulado por ley, cumplirá como objeto la existencia y actuación de la misma en orden de lograr eficacia ante la facultad de análisis del juzgador. (Echandía, 2002).

2.2.1.9.4. La Valoración Probatoria

La valoración a los medios de prueba, sugiere la actividad mental que realiza el juzgador para determinar si las pruebas actuadas durante proceso, tiene la fuerza suficiente para generar el grado suficiente de certeza ante el juzgador y la convicción necesaria con la cual el juez decidirá de qué forma dictaminará en la sentencia judicial. No obstante, para esta operación mental no basta tan sólo con presentar un sin número de pruebas al azar, por el contrario, estas pruebas deberán tener relación con los hechos materia de controversia Bustamante Alarcón, (2001).

La valoración de la prueba puede definirse como la operación intelectual, que realiza el juzgador para determinar si se considera probado el dato, generalmente, el hecho que se intentó probar; sin embargo, de la actividad de valoración de la prueba hay que distinguir una operación intelectual que es previa a la valoración, la interpretación del resultado de la práctica del medio de prueba, con la antelación lógica a juzgar sobre el valor legal o la credibilidad de los resultados del medio de prueba, el juzgador ha de formarse un juicio sobre el contenido del aporte informativo de cada medio de prueba, antes de valorar, tengo que saber que valoro y tengo que interpretar adecuadamente el ámbito de información que me proporciona un determinado medio de prueba, darle un sentido propio, no desnaturalizarlo, etc., porque si se desnaturaliza se incurre en un factor que implica una sentencia arbitraria, susceptible de ir en casación y anularla, eso ya está dicho por la casación nacional sobre el particular, entonces, hay que estar al tanto de este entendido., San Martín Castro C. , (2012) .

2.2.1.9.5. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El atestado policial.

a) Definición.

Es una herramienta oficial, en el que los policías, consignan las diligencias que se practican para averiguar y comprobar un hecho delictivo, detallando en el mismo, los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que puedan constituir indicio de delito.

El atestado policial es un documento técnico, científico de investigación elaborado por la policía a mérito de una denuncia recibida directamente o a través del fiscal provincial.

el atestado contiene todos los elementos que permitan concluir si el denunciado es el autor del hecho que se le incrimina o no, la investigación policial tiene por finalidad probar, identificar, ubicar, y capturar en los casos permitidos por la ley, previo acopio de todos los elementos incriminatorios, para ponerlos a disposición de la autoridad competente: el fiscal, para que éste formule la denuncia ante el juez penal correspondiente, regulado en el ARTÍCULO 60 del código procesal penal, San Martín C. , 2003, (pág. 800).

Documento policial que se formula con motivo de la comisión del delito y faltas, contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. La ley procesal precisa su contenido cuando establece que los miembros de la policía judicial que intervengan en la investigación de un delito o falta, remitirán a los jueces penales o de paz el atestado con los datos que se hubiere recogido (...); constituye en esencia, un documento oficial de denuncia ante la autoridad competente (Sánchez V., 2004, pág. 419).

b) Regulación.

El atestado policial cambia de nombre en el nuevo código procesal penal, se le va a llamar como informe policial, este informe se debe elaborar cada vez que intervenga la policía, es de carácter técnico administrativo, el cual se remitirá al fiscal. en dicho informe el agente policial, se inhibirá de realizar la calificación jurídica y de imputar responsabilidades (art. 332.2). la razón es una y muy clara, la calificación jurídica de los hechos corresponde a la autoridad encargada de la persecución oficial del delito y titular de la acción penal pública, que es el fiscal, (Sánchez P., 2009).

c) El Atestado Policial o Informe En El Proceso Judicial En Estudio.

En el caso en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 2011-2010DIRINCRI- PNP/DIVIDNAT-DIE-E2, en el cual se observó los siguientes datos y diligencias:

Asunto.

Por el delito contra el patrimonio – hurto agravado – transferencia electrónica fraudulenta de fondos, vía internet, y violación del empleo de claves secretas.

Presuntos autor: A.L.R, No habido Agraviados: Y.C.R.C.R y BCP Monto: S/. 1495.00 nuevos soles

Competencia: 8ª Fiscalía Provincial Penal de Lima

Hecho ocurrido: Fecha de verificación 28 de octubre 2010 en la ciudad de Lima. Entre los documentos que se observan están: Denuncia interpuesta por la agraviada,

investigación comunicación al Ministerio Público con oficio N° 4797-2010-DIRINCRI-PNP-DIVINDAT-DIE-E2, manifestación recibida de agraviada con fecha 03. DIC. 2010, la misma que se adjunta la presente: información solicitada al BCP la dirección de IP, el número de cuenta bancaria receptora de la transferencia de dinero efectuada. Asimismo la citación Policial de la división de la investigación de delitos de alta tecnología DIRINCRI – PNP, documentos recibidos del BCP, otras diligencias, antecedentes policiales, análisis y evaluación de los hechos, conclusión, situación del implicado...que, A.L.R, se encuentra en calidad de no habido y finalmente voy plasmar los anexos del atestado: Una (01) Manifestación, una (01) Carta de respuesta del Banco del Crédito del Perú, un (01) Parte N°. 0311-2010-DIRINCRI-PNP-DIVINDAT-DIE-E2, una (01) Hoja de datos identificadorio, una (01) Ficha RENIEC, una (01) Ficha de Antecedentes Policiales, una (01) Resolución de Denuncia N°. 414-2010- 29 NOV, 2010. (Expediente N°. 18488-2011-0-1801-JR-PE-55)

B) La Instructiva

a) Definición.

El testimonio es la declaración de una persona física, recibida en el curso del proceso penal, acerca de lo que pudo conocer, por percepción de sus sentidos, sobre los hechos investigados, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual del hecho. En la gran mayoría de veces para someternos al pasado y poder descubrir como ocurrió un hecho de características delictuosas. (De La Cruz Espejo, 1996).

b) La Regulación.

Está señalada en el artículo 162° del nuevo código procesal penal 2004, que en principio establece que toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o por impedido por la ley. el testigo tiene obligaciones entre las cuales están la de concurrir a las citaciones y de responder a la verdad a las preguntas que se le hagan: si el testigo no se presenta a la primera citación se le hará comparecer

compulsivamente por la fuerza pública. El artículo 166° del nuevo código procesal penal establece las características de la declaración de los testigos tiene que versar sobre lo percibido en relación con los hechos objeto de prueba; si es un testigo indirecto debe señalar el momento, lugar, las personas y medios por los cuales lo obtuvo. no se admite al testigo expresar los conceptos u opiniones que personalmente tenga sobre los hechos. (Código de Procesal Penal, 2004).

c) La Instructiva en el Proceso Judicial en Estudio.

El presunto autor A.L.R ha sido considerado reo ausente por que nunca se presentó a ninguno de las declaraciones pese que ha sido notificada reiteradas veces. Asimismo, se dio la inmediata ubicación captura y conducción al Juzgado. Acto seguido se dio la captura y fue puesto en calidad de detenido ante al Juzgado, a fin de llevarse a cabo la diligencia de declaración instructiva. (Expediente N°. 18488-2011-0-1801-JR-PE-55).

C. La preventiva

a. Definición

Gaceta Jurídica (2011) es la Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (2011:322)

Es la manifestación de la parte que ha sido afectada, por lo cual tiene carácter facultativo, dejando de tener esta característica cuando es solicitado por el Juez o por el fiscal, en el cual pasa a tener un examen en las mismas condiciones de los testigos.

b. Regulación

En el C de PP se halla contenido normativo relacionado con la preventiva, esto es el artículo 143; en los contenidos de dicha fuente normativo se advierte que la declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Publico o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio

Declaración preventiva de la agraviada Y.C.R.C.L fue a las 11 de la mañana del día dieciocho de octubre del dos mil once, se presentó al Juzgado, a fin de que rinda su

declaración preventiva. En diligencia estuvo presente la señora representante del Ministerio Público la doctora C.C.J Juramentado por el señor Juez a fin de que se exprese con verdad sobre los hechos materia de instrucción: Dijo que sí. Asimismo se procedió a formular las preguntas: Para que diga la declarante, si conoce a la persona del procesado de A.L.R, y que grado de amistad lo une.- Dijo que no lo conoce y desconoce quién es la persona. Para que diga la declarante, si se ratifica en su declaración policial que obra a fojas veintidós y veintitrés y reconoce su firma que se le pone a la vista.- dijo que si se ratifica y reconoce su firma.- Para que diga la declarante, si tiene conocimiento que el procesado es empleado del Banco del Crédito.- Dijo que desconoce.- Para que diga el declarante precise el monto el monto de dinero de lo hurtado mediante la utilización de sistema de transferencia electrónica de fondos.- Dijo que la suma es de mil cuatrocientos noventa y cinco nuevos soles. Acto seguido en este estado la señora Fiscal formula las preguntas para ver en qué forma ha sido hurtado el dinero por vía internet. Asimismo se notificara al procesado en la dirección que aparece en su DNI y en la que obra en la investigación policial, bajo apercibimiento en caso de inconcurrencia de ser declarado reo ausente y ordénese su inmediata captura. (Expediente N°. 18488-2011-0-1801-JR-PE-55).

D. Documentos

a. Definición

Se denomina así a un documento que puede ser escrito en el cual se tiene características reales que son materia de comprobación y que pueden ser usados para la probanza de algo. Su naturaleza puede ser privada o pública, de acuerdo al ámbito en el que se da, teniendo de por medio una manifestación de la voluntad, que se puede dar entre personas naturales y/o jurídicas, Código de Procesal Penal, (2004).

b. Regulación

Está Regulada por las normas que se encuentra, en el Artículo 184° Incorporación, Artículo 185° Clases de documentos; Artículo 186°; Reconocimiento Artículo 187° Traducción, Transcripción y Visualización de documentos; Artículo 188°. Requerimiento de informes, de nuestro código procesal penal.

c. Clases de documento

Artículo 185° las Clases de documentos: Estas son los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, otros similares, Código de Procesal Penal, (2004).

Estos documentos se dividen en públicos y privados.

Documento público, Aquel es redacto u otorgado siguiendo la formalidad legal por la autoridad pública competente que da fe pública, es documento público el otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones y la escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

Documento privado, aquel que es redactado por las personas interesadas sea con testigos o sin ellos, pero sin intervención del notario o funcionario público. Los documentos privados carecen de valor por sí solos hasta que se prueben si autenticidad y su relación con el hecho que investiga o con la persona imputa del delito, (Sánchez, 2015).

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

Documentos presentados por el Ministerio Público: De conformidad con el Art. 14°, de la Ley Orgánica del M. P :

- La manifestación de la agraviada Y. C. R. C. L obrante fojas 22/23
- La carta del Banco de Crédito de fecha 29 de noviembre de 2010, mediante el cual se informa el IP: 200.108.108.86 registrado al momento de la transferencia, así como la cuenta del destino Nª 191-20142960-0-23 cuyo titular es A.L.R

Documentos presentados por el Poder Judicial:

- Declaración testimonial del representante Legal del banco del Crédito del Perú.

El informe de banco sobre Movimiento Bancario de la cuenta del procesado A.R.L.

(Expediente Nª. 18488-2011-0-1801-JR-PE-55)

La Inspección Ocular

E. La Inspección Ocular

a. Definición

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista.

b. Regulación

Se tipifica en el artículo 170^a. “Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservara para el juicio oral, si fuera posible procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y la naturaleza del hecho.

c. La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el caso de proceso judicial en estudio de acuerdo al expediente se detallará CML 027815 (FS,12), CML 027824 (fs., 13), CML 034677-PF-AR (fs,14), CML manifestación del testigo P. U. S. (fs,66), (EXP. N° 18488-2011-0 1801-JR-PE-55).

F. La Testimonial

a. Definición

En materia penal podremos decir que la testimonial viene haciendo la expresión de la versión de una persona sobre el conocimiento o el tomar en cuenta cierto acontecimiento de manera directa, que viene ser la apreciación directa en el curso del proceso penal, que se da a través de la apreciación directa o por haber tomado conocimiento in situ.

Es aquella actuación procesal en la cual una persona ajena al proceso, que es llamado un testigo, formula su manifestación de acuerdo a los hechos que a presencia o de los cuales tiene conocimiento y que tienen relación con un asunto que es materia de análisis en el proceso penal. Dicho acto viene a ser un medio probatorio se materializa a través de un pliego de preguntas, lo que puede servir como base para la emisión posterior de una sentencia.

b. Regulación

Se tipifica en el artículo 138 de código de procedimientos penales en la letra dice.

El Juez instructor citara como testigos:

A las personas señaladas en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en atestado policial, como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron, acompañaron o siguieron a su comisión.

A las personas que el inculcado designe como útiles a su defensa, así como a las que especialmente ofrezca con el objeto de demostrar su probidad y su buena conducta.

c. La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente (expediente N°18488-2011-0-1801-JR-PE-55 corte superior Lima – Lima),

a. Definición

Es el medio de prueba que se emplea para transmitir y aportar el proceso nociones técnicas y objetos de prueba, para cuya determinación y adquisición se requiere conocimientos especiales y capacidad técnica (Florián, 2002).

El perito a diferencia, del testigo, no es llamado a declarar sobre hechos que conoce por su propia experiencia, sino que es llamado por el conocimiento específico que posee; prevalece fundamentalmente el elemento técnico. El perito es un órgano de prueba que nace desde el proceso penal mismo, mientras que el testigo existe con independencia a él (Sánchez, 2009).

b. Regulación

Se encuentra regulado en el art. 172° del CPP, regula lo siguiente: 1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. 3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

2.2.2.3.5. Etapas de la valoración probatoria

2.2.2.3.6. Valoración individual de la prueba

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios. (Valoración Anual del Proceso, 2010).

Para Clemente, (2010), en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria.

2.2.2.3.7. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

La valoración de la prueba en un proceso de suma importancia donde el juez valora todas las pruebas que se presentan con igual de derecho y al sentenciar darle el mismo peso, también el juez observa las pruebas que en proceso tienen un valor especial como la confección sincera del procesado por un delito.

Es el criterio fundamental que preside la selección judicial de los hechos probados comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados. Talavera (2010)

Consiste que también se requiere en esta etapa una labor de inducción de un hecho a partir de uno u otros hechos previamente afirmados como probados, determinándose las consecuencias perjudiciales derivadas de esa falta de probanza en función de la aplicación del principio de la carga de la prueba, Clemente (2008)

2.2.1.10. La sentencia

2.2.1.10.1 Definiciones

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

A su turno, Cafferata, (1998) expone:

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la

relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado.

2.2.1.10.2. La Sentencia Penal

Siguiendo a Cafferata, la sentencia en materia penal se entiende como el acto intelectual mediante el cual un operador judicial de jurisdicción penal aplica los criterios subjetivos de su experiencia en adición a los preceptos normativos para realizar el proceso de fallar sobre un hecho punible que obra sobre el fondo del proceso. Resolviendo finalmente con valuación de las pruebas y acusaciones presentadas por la fiscalía, motivando su dictamen para condenar o absolver al imputado (Cafferata, 1998).

En similar concepto, una sentencia penal es aquella resolución que se dimana de análisis objetivo y acucioso sobre un hecho criminal, para resolver si determinada persona que ha sido objeto de acusación es responsable directo de dicho acto. Asimismo, si dicho actuar fue voluntario o inducido, y para determinar la sanción a ese actuar se aplicarán las normativas penales toda vez que se configuren todos los elementos de la forma penal. (Bacigalupo, Derecho penal, 1999).

2.2.1.10.3 Estructura y contenido de la sentencia

La sentencia siendo una de las modalidades de resolución procesal. Esta tiene una naturaleza conclusiva. Pero obedece a la misma estructura que toda resolución. Dicha resolución deberá expresar de forma concreta y literal el fallo judicial, dictamen que obligatoriamente deberá estar debidamente motivada de hecho y de derecho y con relación a su estructura morfosintáctica, esta se subdivide en tres partes bien establecidas, las cuales deben elaborar la sentencia en el siguiente orden: la parte expositiva que encierra información general del proceso, la parte considerativa que encierra la narración de los hechos y su actuación, y; finalmente la parte resolutive, que encierra el fallo final del juzgador. (CUBAS V., 2006).

La sentencia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.2.1.10.4. Contenido de la Sentencia de primera instancia

a) Estructura de la sentencia:

Los fundamentos para la estructuración de todas las sentencias se encuentran en el art. 394 del NCPP. Por su parte el art. 398 regula elementos específicos de la sentencia en el caso de una absolución, mientras que el art. 399 hace lo propio respecto a la sentencia de condena.

De la parte expositiva

Esta parte de la resolución, se considera una parte introductoria donde a manera de prólogo plantea datos generales de los sujetos procesales, así como un resumen conciso de la controversia materia de litigio, narrando los antecedentes que generaron tutela efectiva y el detalle escueto de los aspectos procesales actuados según ley. En este exordio deberá seguir la siguiente subestructura:

1. Encabezamiento.

El encabezamiento comienza con la consignación del órgano judicial, la numeración de los autos, la fecha en que se dicta, el tipo de delitos que se imputan, el nombre de las partes intervinientes, etcétera. Es muy importante porque contiene los datos que se necesitan para identificar la resolución. (Confilegal, 2018).

Parte Expositiva.:

Principio. Se compone:

Sitio y data u fecha;

Número de fallo;

La falta y el ofendido, así como las generales de ley del imputado;

Organismo que expide la sentencia;

Nombres de los jueces. (San Martín C. C., 2015)

Tema o Asunto.

Nada más que el planteamiento del problema, con la finalidad de resolver las acusaciones en contra de los implicados o determinaciones que puedan formularse (S. Martín, 2015)

Procedimiento del proceso.

Tiene que ver con los acontecimientos y a la vez aclarar, sin perjuicio de proteger al inocente, y así el juzgador pueda emitir un fallo, a fin de condenar y pueda remediar el perjuicio ocasionado por parte del acusado (S. Martín, 2015).

Posición de la defensa.

Consiste en la hipótesis del caso, lo cual cada persona tiene su forma singular de estilo personal de averiguar en cada caso concreto, determinando los elementos legales que queremos implantar, conjuntamente con los cimientos fácticos y las pruebas que se quiere demostrar (S. Martín, 2015).

A) Parte Considerativa.

Parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2013)

Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2011).

Valoración de acuerdo a la sana crítica.

(Alejos, 2014) Esta práctica faculta al juez a realizar los medios de prueba con la logicidad, siendo que juzgador no está obligado a conducir con reglas abstractas como se daba en la prueba legal, se dirige al juez a descubrir la verdad de los hechos que derivan (p.11)

Valoración de acuerdo a la lógica.

Por su parte (Alejos, 2014) sostiene que la valoración de la prueba debe estar presidida y regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta (p.13).

Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Perea (2012) Por su parte, en cuanto a la valoración de la prueba científica poco se ha dicho acerca de la forma en que llevarse a cabo. Sin embargo, parece haber una coincidencia, en cuanto a que dicha prueba requiere que quien pretende valorarla necesita tener conocimientos interdisciplinarios que le permitan observarla en su conjunto y deducir sus propias conclusiones.

Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

Esta no constituye una categoría jurídica propiamente dicha, debido a que son resultado de las vivencias individuales, directas o transmitidas cuya ocurrencia o conocimiento deviene del sentido común. Son reglas de vida y cultura formadas por inducción, mediante observación repetida de hechos pasados a los que se está juzgando y que no guardan relación con la controversia. Aun así, son útiles porque sirven para entender como sucedió el hecho investigado. Su importancia, debido a ello, es altísima, dado que son útiles para medir el valor del material probatorio, construir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales. Por ello, si se prescinde de esta o se usa de manera incorrecta, el resultado puede ser una decisión ilógica. (Bejar, 2014)

Juicio jurídico.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín C. C., 2015).

Y, tenemos:

Aplicación de la tipicidad.

Según Nieto García (Nieto García, 2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que

son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (S. Martín, 2015).

Determinación de la tipicidad objetiva.

De acuerdo con la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo de penalización aplicable, se recomienda la comprobación de los siguientes elementos: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (P. Villanueva, 2006).

Determinar la tipicidad subjetiva. Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (P. Villanueva, Teoría del Delito, 2006)

Determinar la acusación objetiva. Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; iv) Acusación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Terreros, 2011).

Determinación de la antijurídica.

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y, además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Para establecer, se requiere:

Determinación de la lesividad.

En este sentido, el Tribunal Constitucional ha indicado que, la contradicción del comportamiento del agente con la norma reglamentaria, y el cumplimiento de la norma punitiva prohibitiva, presupone una ilegalidad formal, no obstante, es necesario establecer la ilegalidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

La legítima defensa.

Es un caso específico de un estado de obligación, que justifica el amparo del interés de la parte perjudicada en proteger el bien del agresor, basado en la injusticia de la agresión, perjudicada por eso o por un tercero que la defiende. (Zaffaroni, Manual del Derecho Penal. Parte General, Tomo I., 2007).

Estado de necesidad.

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien legal más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la ilegalidad por la necesidad de la lesión, junto con el significado menor del bien sacrificado con respecto al salvado, dada la colisión de activos legales protegidos. (Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I.), 2002).

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. Implica el ejercicio de la decisión correspondiente o el poder de ejecución en una carga pública, y debe ser:

- a) legítimo;
- b) dada por una autoridad legalmente designada, y;
- c) actuar dentro del alcance de sus atribuciones;
- d) sin excesos.

Ejercicio legítimo de un derecho.

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, algo que no siempre sucederá en el ejercicio de un derecho, ya que el límite de los derechos de una persona está determinado por los derechos de los demás (Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I.), 2002).

La obediencia debida.

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo con la ley dentro de una relación de servicio, lo que significa que no habrá una defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no sea antijurídica (Zaffaroni, Manual del Derecho Penal. Parte General, Tomo I., 2007)

Determinación de la culpabilidad.

(Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I.), 2005) Considera que es el juicio que permite vincular de forma personalizada lo injusto a su autor, pudiendo establecer esta conexión para decir de Plascencia Villanueva, (P. Villanueva, 2006).

La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Esto presupone, que culpable será quien haya tenido la capacidad conocer la magnitud ilícita de su acto, ya que, este conocimiento se presupone para las personas con un coeficiente típico, dentro de esta categoría se puede rechazar bajo el error, como excluyente acto de fraude ya que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad, (Zaffaroni, Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo I.), 2005).

La comprobación de la ausencia de miedo extraordinario.

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (P. Villanueva, 2006)

La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (P. Villanueva, 2006).

Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse de acuerdo con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y

proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo el estricto cumplimiento del deber constitucional de fundamentar las decisiones judiciales, (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

Determinación de la reparación civil.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García (García Cavero, 2012) señala, la compostura y debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

Aplicación del principio de motivación.

La motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

Orden. - Supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2013).

Fortaleza. - Reside en que las decisiones deben estar establecidas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar del razonamiento jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2013)

Razonabilidad. Demanda que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la resolución sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer H., 2000).

Coherencia. Es una presuposición de la motivación que va de la ayuda y en relación indivisible con la racionalidad, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en las causas de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer H., 2000).

Motivación expresa. Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido de la decisión y poder controlar las resoluciones del Juez (Colomer H., 2000).

Motivación clara. es cuando se emite una sentencia, el juzgador debe expresar todas las evidencias que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conocer que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer H., 2000).

Motivación lógica. es la motivación desarrollada que no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debe respetarse el principio de no contradicción por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer H., 2000)

C. Parte resolutive.

En esta parte, Talavera manifiesta que se detallará explícitamente la decisión adoptada por el juez, decisión que obra sobre la controversia o tracto acusatorio. Relatando el campo de decisión sobre todos los puntos controvertidos en la acusación fiscal de forma taxativa en cumplimiento del principio de exhaustividad procesal; de la misma manera que, el juez se expresará sobre aquellos incidentes sobre los cuales no resolvió condenatoriamente por no existir razones considerables para la configuración de los mismos. En esta parte es de obligatorio que lo resuelto debe tener congruencia directa y específica con los hechos materia de acusación fiscal con lo relatado en la parte considerativa y detallado en fojas, bajo apercibimiento de nulidad procesal (Talavera, La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, 2011).

2.2.1.10.5. Parámetros de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva.

La parte expositiva de la sentencia tiene un carácter básicamente descriptivo. El Juez se limita a describir aspectos específicos del procedimiento que servirán de apoyo a la actividad valorativa que llevará a cabo en la parte considerada. (Cárdenas T., 2008).

1) Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

2) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

3) Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

1) Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2) Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

3) Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

Esta parte de la sentencia, detallará dentro de los límites interpuesto en los puntos materia de impugnación, si los magistrados consideran que existió una base objetiva sobre las pretensiones observadas por el impugnante, calificando así, si las impugnaciones son procedentes de forma parcial o total, caso contrario se resolverá la reafirmación de lo sentenciado por el juez de primera instancia. Esta sección deberá estar desarrollada con un lenguaje claro, asequible y descriptivo evitando toda premisa de interpretación errónea en todos los extremos de la impugnación. (Vescovi, 1978).

a) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

b) Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

c) Prohibición de la reforma peyorativa. Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejada de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

d) Resolución correlativamente con la parte considerativa. Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

e) Resolución sobre los problemas jurídicos. Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

f) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.11. Impugnación de resoluciones

2.2.1.11.1. Definición

Se trata de un derecho que tienen las personas con reconocimiento Constitucional, ya que se sustenta en 3 principios: Principio de Pluralidad de Instancias, P. de Observancia al Debido Proceso, P. de Tutela Jurisdiccional, Medios Impugnatorios En El Derecho Procesal Penal, (s.f.).

Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado. La posibilidad de que los hombres puedan errar y de que incluso pueda haber una mala voluntad, hace posible que la resolución no se haya dictado como debía emanarse. La ley permite su impugnación. Por lo tanto, el medio de impugnación es un remedio

jurídico atribuido a las partes a fin de remover unas desventajas provenientes de una decisión del Magistrado (Aguirre Montenegro, 2004).

El recurso es un acto procesal de parte, por el cual se pretende que una resolución judicial no pasada en autoridad de cosa juzgada sea invalidada, reformada o revocada por el mismo tribunal que dictó la resolución o por un superior, siempre que concurra agravio para el recurrente. (Herrera S., 2014).

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Peña, señala estos mecanismos proteccionistas tiene como fundamento mantener la eficacia del ejercicio de los derechos procesales en el rol tuitivo de los órganos jurídicos para balancear la equidad de condiciones entre el estado y las personas como imputados en el desarrollo de la acción penal, logrando así un proceso justo, objetivo y transparente. (Peña Cabrera, 1994).

Asimismo, encontraremos su fundamento jurídico, amparado en el ejercicio de la Tutela Judicial Efectiva prescrita en el inciso 3 del Artículo 139° de nuestra Constitución, en congruencia con el Principio Procesal de Pluralidad de Instancia relacionado a los recursos impugnatorios prescrito en el inciso 6 del Art. 139° del mismo cuerpo constituyente Erga Omnes. (Constitución Política del Perú, 1993).

2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios.

Estos mecanismos impugnatorios tienen como finalidad procesal el respeto irrestricto de los derechos de naturaleza procedimental, de igual forma que el desarrollo del proceso se realice bajo sujeción de normas previstas por ley, y que el objeto fundamental de la acción penal, al emitir sentencias para delimitar la responsabilidad de los imputados, se encuentre sujeta a las garantías proteccionistas que otorga la tutela jurisdiccional efectiva.

De igual forma, Monroy señala que la finalidad sustancial que superpone estos mecanismos en calidad de figuras procesales encuentra su materialización con la interposición de estos medios para dotar de facultades que protejan a los afectados de la relación procesal o quienes tengan legítimo interés para que el contenido de una resolución o acto procesal pueda ser revisado por la misma instancia o por el superior jerárquico del órgano que emitió la resolución, evitando el ejercicio abusivo de las normativas reguladoras y delimitadores de la acción penal (Monroy Galvez, 2010).

2.2.1.11.4. Recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

En nuestra normativa procesal peruana, es el poder constituyente del estado, quien ha dotado de herramientas de interacción e impugnación procesal, vinculado a la voluntad del legislador, para proveer de un sistema adecuado de impugnación, sin que se afecte la fluidez procesal pero tampoco el respeto de aquellas personas que son objeto de imputación subjetiva sin que desarrollo un proceso justo al amparo de los derechos que recubren la defensa de aquellos inculpados a razón de un acto o conducta ajena a la ley.

Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

A. El Recurso de Reposición.

Este recurso detenta su base legislativa, en el Artículo 415° del CPP, y tiene su rango de revisión a los decretos, los cuales tiene por objeto que el mismo juzgador que emitió tal resolución la revoque. Cuyo efecto se considera como remedio procesal que atañe a las actuaciones de mero trámite o actos cuyo efecto procesal promueva el impulso procesal. Este remedio tiene como plazo para su interposición ante el mismo órgano jurisdiccional, un periodo de tres días (3) desde el momento de la notificación de la resolución antes que precluya su ejercicio procesal. (Peña, 2015).

En congruencias, Sánchez resume que este mecanismo se presente como recurso de naturaleza ordinaria, el cual tiene por objeto modificar aquellos los actos procesales de mero trámite contenidos en las resoluciones en la modalidad de decretos. (Sánchez J., Determinación de la Pena, 2009).

B. El Recurso de Apelación

Cubas señala que este mecanismo tiene por objeto de acción hacer frente contra aquellas sentencias y autos, para estimar la revisión de los mismos por un órgano superior jerárquico, para que este pueda revisar lo que ha sido resuelto por la instancia inferior, buscando con esta impugnación lograr una mayor certeza sobre lo que el impugnante considera la vulneración de un derecho procesal o la observancia de un vicio procesal. En ese sentido, este mecanismo puede interponerse sobre aquellas resoluciones interlocutorias las cuales obran en son de direccionamiento del proceso, o cuando el impugnante estime el solicitar el sobreseimiento o la interposición de excepciones y cuestiones previas en todas sus aplicaciones. (Cubas Villanueva, 2006).

Este recurso detenta su base legislativa en el inciso 6 del Artículo 139° de la Constitución y encuentra concordancia normativa respecto del Artículo 11° de la LOPJ. (Constitución Política del Perú, 1993) Esta impugnación tiene como plazo para su interposición un periodo de cinco días (5) desde el día siguiente de haber sido notificado por la resolución materia de impugnación.

C. El recurso de casación

Este mecanismo en los procesos penales, constituye uno de los más importantes por su denotada importancia como factor de implementación de jurisprudencia suprema, además que el presente mecanismo de impugnación adquiere la calidad de especial, y debido a esta excepcionalidad está sujeto a ciertas delimitaciones y restricciones para su materialización. Puesto que con este recurso se busca solicitar a los tribunales colegiados de rango supremo, la anulación de aquellas resoluciones bajo la premisa que existió una errónea aplicación o interpretación de la normativa pertinente, asimismo también sugiere que sea el colegiado supremo, que analice el grado de asertividad del raciocinio aplicado al caso en concreto materia de impugnación procesal, debido a la susceptibilidad del mismo por ser de naturaleza subjetiva el criterio aplicado de los jueces de primera instancia. (Talavera, La sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal, 2011).

Este recurso detenta su base legislativa con sujeción a lo prescrito en el Artículo 427° del CPP, el cual señala que tiene como rango de impugnación aquellas resoluciones en calidad de sentencia definitivas, o los autos que pongan fin a un proceso al anticipar la resolución de tal proceso, extinguiendo la acción penal o el sobreseimiento del mismo. (Reyna, 2015).

D. El recurso de queja .

Cubas, expresa que este mecanismo de impugnación opera contra aquellas resoluciones que fueron impugnadas previamente, y dio como resultado la denegatoria ante la interposición de dichas impugnaciones. Estos mecanismos denegados son los recursos de apelación y/o casación. Esta queja se interpondrá contra aquellos juzgados y salas superiores según el recurso interpuesto producto de la denegatoria de admisibilidad. Su naturaleza es devolutiva, pero no suspende el desarrollo. (Cubas Villanueva V., 2009).

2.2.4.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

El Proceso Judicial en estudio cuya sentencia en primera instancia para los procesados fue condenatoria, por cuanto esta sentencia fue expedida en un proceso sumario, es por ello que el procesado considerando no estar de acuerdo con dicha resolución, impugna través del recurso de apelación ante el quincuagésimo quinto juzgado en lo penal para proceso con reos libre de Lima.

La pretensión formulada fue la de revocar la condena y la absolución de los cargos imputados por insuficiencia de pruebas, ya que la Constitución y nuestro ordenamiento Penal y Procesal Penal, así lo establecen.

Como quiera que se trata de un proceso sumario, en segunda instancia intervino la Corte Superior de Justicia de Lima Segunda Sala Especializada en lo Penal para proceso con reos libres. (Expediente N° 18488-2011-0-1801JR-PE-55).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue delito HURTO AGRAVADO. (Expediente N° 18488-2011-0-1801JR-PE-55).

2.2.2.2. La teoría del Delito

La teoría del delito se convierte en la herramienta aplicada que permite aclarar todas las cuestiones referidas al hecho punible. Sirve como garantía a la hora de definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como un delito o falta. La teoría del crimen es el trabajo de la doctrina legal punitiva y es la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del derecho correctivo. Esto tiene como su objetivo teórico más alto la búsqueda de los principios básicos del derecho penal positivo y su articulación en un solo sistema.

La teoría del delito o la teoría de la imputación correctiva es responsable de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un acto punible.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

La teoría del crimen nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Tiene un propósito práctico, esto ayuda a fundamentar resoluciones en la sede legal. Su función más importante es la garantía, ya que permite finalmente aplicar la penalización, (Teoría del Delito, 2017).

2.2.2.3. Componentes de la Teoría del Delito

La forma mediante la cual la teoría general del delito nos permite saber si estamos o no frente a un delito es a través de las características que resultan comunes a todo delito: tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

2.2.2.3.1. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.3.2. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

2.2.2.3.3. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta irreprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

(error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.4. Consecuencias jurídicas del delito

El Código Penal de 1991 introdujo cambios notables en el sistema de consecuencias legales de la delincuencia. Por lo tanto, este espacio normativo resultó ser el escenario principal para la inclusión de innovaciones y cambios que se promovieron con los sucesivos proyectos legislativos que lo precedieron desde 1984. Centralmente, las siguientes decisiones legislativas se destacan como representativas de esta orientación reformista: (Prado Saldarriaga, 2009)

La unificación de la pena privativa de libertad

La reestructuración de las penas de multa e inhabilitación

La inclusión de nuevas penas no privativas de libertad

La reducción y sistematización de medidas de seguridad

La incorporación de nuevas medidas alternativas

La regulación de consecuencias accesorias aplicables a las personas jurídicas

La eliminación de la reincidencia y habitualidad como circunstancias agravantes genéricas pero cualificadas.

Sin una prohibición, el Código de 1991 también evidenció defectos técnicos relevantes y omitió cambios necesarios en otras áreas, no menos importantes, de consecuencias del crimen”, ‘Entre las disfunciones de las historias, cabe mencionar las siguientes:

El mantenimiento de las cuestionadas penas restrictivas de la libertad.

La falta de un esquema operativo para la determinación legal del castigo.

Notorias omisiones y defectos en la regulación de la sanción de multa.

Inexactitudes en la duración de la sanción de descalificación accesoria

Mala regulación de las medidas de tratamiento ambulatorio

Ausencia de reglas de determinación para la aplicación de las consecuencias accesorias para personas jurídicas

Contradicciones en la regulación de las medidas de sustitución y conversión de sanciones.

Todas estas limitaciones de la reforma en el ámbito penal de 1991 fueron notadas por la doctrina nacional y han tratado de ser superadas por el poder judicial a través de los Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Sin embargo, durante el período en que el Código Penal de 1991 ha estado en vigor, sus disposiciones han estado sujetas a modificaciones sucesivas y desordenadas que han afectado a su concepción única, con una clara vocación que despenaliza, así como a la coherencia interna de sus capítulos e instituciones.

En este contexto, las consecuencias legales de la delincuencia también se han visto perjudicadas en su diseño y sistemáticamente por reformas de corto plazo deficientes e innecesarias que solo han buscado consolidar un modelo simbólico y criminalista capaz de atenuar transitoriamente el exacerbado sentimiento de inseguridad ciudadana de los ciudadanos.

Entre los cambios más significativos que ocurrieron durante esta etapa están los siguientes:

Incorporación de la pena de prisión perpetua indeterminada y la polémica pena de vigilancia electrónica.

Levantamiento de la duración máxima legal de las penas de prisión temporales a 35 años.

Modificación del delito continuado e incorporación del delito de masas.

Adopción de nuevas reglas para la determinación del castigo en casos de impugnación perfecta y genuina de delitos. Reglamento del auténtico concurso de faltas.

Reincorporación de circunstancias agravantes calificadas por reincidencia y habitabilidad.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para

cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

2.2.2.4.1 la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

En esta figura punitiva, es la consecuencia directa por naturaleza, la cual se materializa, cuando un acto ilícito ejecutado por un sujeto culpable, formalizándose así a la teoría del delito, pero esta consecuencia o efecto jurídico no sólo se trata de imponer lo que se encuentra regulado por una normativa, existen otros factores a considerar para la imposición de una pena. Como serán las cuestiones de valorar la conducta per se del sujeto imputado, la procedencia, conocimiento de la conducta y cuantía de la reacción posterior a la acción. (Frisch., 2010).

2.2.2.4.2. Clases de pena

Polaino señala que las sanciones se clasifican en dos bordes, una de carácter retributivo y una de carácter preventivo:

- a) Teorías absolutas o de retribución: Como se refiere a su nomenclatura, este tipo de sanción, mantiene como método de acción, la imposición de una sanción correspondiente a la conducta ilegal, esta teoría tiene su origen en la antigua regulación nacional, bajo la expresión Ojo por ojo, diente por diente, sangre por sangre. Que tenía por objeto que todo acto que genere una lesión debe ser sancionado con la misma proporcionalidad.
- b) Teorías relativas o preventivas: Como se refiere su nomenclatura, la teoría tiene una naturaleza preventiva, es decir, no sólo la teoría se materializa en la imposición de una sanción que castiga un comportamiento ilegal, sino también con la imposición de un castigo justo, procura generar un efecto colateral en la sociedad, que se ejecuta

a través del poder del estado, se proclama todo castigo para quienes pretenden cometer un delito. Por lo tanto, se gestiona como una advertencia dirigida a la sociedad. (Polaino Navarrete M., 2008).

2.2.2.4.3. Criterios Generales para la Determinación de la Pena

Para poder determinar el grado de valoración y consideración de la imposición de una sanción, será necesario tener un cuerpo normativo positivo, que contenga todas las presuposiciones normativas y articuladas que delimitan todas las posibles conductas dañinas e ilegales impotentes de la sanción correctiva, Del mismo modo, no se establecerán los diferentes tipos de comportamientos fuera de la ley, pero también se establecerá el rango de castigo para ciertas situaciones con respecto a las sanciones penales, (Manor Stein, 2014). Además, se establecen dos criterios importantes para determinar el tipo punitivo y su sanción

a) La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Será el operador legal, quien será responsable de determinar el alcance y la magnitud de la lesión de los derechos legales protegidos que causan daño a la víctima, dejando de lado cualquier elemento distinto de la objetividad fuera de los criterios adoptados para la determinación de la pena.

b) La proporcionalidad con el daño causado

Será el operador legal, quien delimitará los criterios para establecer el grado de reclamación como resultado del daño de los derechos legales protegidos, y, por lo tanto, esta compensación es de naturaleza económica, con la cual el juez busca cuantificar la reparación de patrimonio común o civil en el que el acusado debe cumplir con el pago de dicha indemnización bajo los criterios de proporcionalidad de la pena y el afectado en la comisión del acto ilícito.

Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de

la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución del Derecho civil; sin embargo, la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito (Prado Saldarriaga, 2000).

2.2.2.4.4. El delito de hurto agravado.

A. Regulación

Según el Artículo 186° del C.P, El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: 1. Durante la noche. 2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos. 3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado. 4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero. 5. Mediante el concurso de dos o más personas. La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: 1. En inmueble habitado. 2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos. 3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. 4. DEROGADO. 5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica. 6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos. 7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales. 8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima. 9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios. 10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones. 11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor. La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos.

B. Tipicidad

Salinas (2012) refiere que: Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el

cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia para su configuración, que exista o no derramamiento de sangre (p. 202). Así mismo Peña (2002) refiere que el tipo penal prevé una serie de supuestos alternativos, por lo que basta la concurrencia de alguna de ellas para configurar el delito de lesiones graves: pero el tipo penal en estudio exige la presencia de un elemento genérico: causar a otro daño grave en el cuerpo o en la salud (no se admiten las autolesiones). Existe daño en el cuerpo cuando se destruye la integridad del cuerpo o la arquitectura y correlación de los órganos y tejidos, ya sea ello aparente, externo o interno. El daño en la salud se presenta cuando se rompe el normal estado de equilibrio de las funciones fisiológicas del cuerpo, esta alteración puede responder, a menudo, a lesiones orgánicas. El concepto de salud hace referencia tanto a la salud física como a la salud mental, (p. 265).

➤ **Tipicidad Objetiva**

La acción típica de lesiones graves se configura cuando el agente por acción u omisión impropia causa, produce u origina un daño grave en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo. El profesor Luis Bramont Arias, comentando el tipo penal de lesiones graves del Código Penal derogado de 1924, señalaba que consiste en la acusación de cualquier resultado que deje una huella material en el cuerpo o una alteración funcional en la salud de la persona ofendida.

Se entiende por daño a la integridad corporal toda alteración anormal en la estructura física o anatómica de la persona. En otros términos, daño en el cuerpo se entiende cualquier modificación, más o menos duradera, en el organismo de la víctima. El daño puede ser externo o interno y carece de importancia, para su configuración que exista o no derramamiento de sangre. Sin embargo, el detrimento en la contextura física debe ser anormal, esto es, que tenga incidencia en la eficacia vital del cuerpo humano. Por lo tanto, la alteración de parte del cuerpo que no afecta la vitalidad o que no tenga incidencia en ella, no constituye lesión, por ejemplo, el corte de cabellos, de barba, de uñas (que son partes que están destinadas a ser cortadas normal y periódicamente) no configuran delito de lesiones, pero sí puede constituirse en otro delito como el de injuria.

En tanto que daño a la salud se entiende como una modificación funcional del organismo. Afecta el desarrollo funcional del organismo humano, sea en su aspecto físico como mental.

Por lo tanto, cualquier detrimento o perturbación en el organismo que afecte su desarrollo o equilibrio funcional constituye un daño en la salud tipificable como delito.

En otro aspecto, de la redacción del tipo penal se evidencia en forma clara que las autolesiones no constituyen injusto penal de lesiones. El tipo comienza indicando que el daño debe ser a otro, es decir, la acción de lesionar debe estar dirigida a un tercero. Si uno mismo se causa las lesiones en el cuerpo o en la salud no se configura el delito de lesiones y menos en su modalidad de graves.

Las cualidades o características de los medios o elementos empleados para la materialización de la conducta delictiva de lesiones graves carecen de relevancia al momento de calificar los resultados producidos sobre la integridad corporal y salud de la víctima. Siendo posible la utilización de cualquier medio. La lesión se torna en grave por su misma magnitud, sin importar el objeto con el cual fue causado. Los medios, instrumentos, formas o especiales circunstancias solo tendrán trascendencia cuando el juez se encuentre en el momento de individualizar y graduar la pena a imponer al agente que ha encontrado responsable penalmente de la lesión grave después del debido proceso.

De acuerdo con nuestro sistema jurídico, la integridad corporal y la salud no son bienes o intereses fundamentales de libre disposición por las personas. En tal sentido, el consentimiento de la víctima para que el sujeto activo le cause lesiones en su integridad corporal o salud carece de relevancia para la configuración del delito, esto es, aun cuando la víctima haya dado su consentimiento para que otro le ocasione o cause lesiones graves, el delito se configura: Incluso, así el agraviado pretenda justificadas o abdique en reclamar alguna indemnización, al ser un delito de acción pública, el debido proceso penal se iniciará y se continuará hasta que se dicte resolución final en contra el autor de las lesiones graves. El consentimiento de la víctima solo servirá como atenuante al momento de individualizar y graduar la pena.

➤ **Tipicidad Subjetiva:**

El delito de lesiones graves solo puede ser punible a título doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo a lo establecido por el Art. 12, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: Elemento cognitivo, El agente debe tener conocimiento en primer lugar de la ilicitud de su comportamiento, es decir, se requiere la conciencia de la

antijuridicidad del hecho lesionar a otra persona y saber de la situación de peligro para la vida. El agente cumple con el elemento volitivo, al haber querido tal resultado, o sea que ha actuado premunido de la intención de lesionar o animus lesionandi. La prueba del dolo, si bien resulta dificultosa, se puede determinar a partir de los medios utilizados, ya que estos guardan relación con el dolo.

1) Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido. El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad, radica en la relevancia del interés jurídico que el Estado pretende salvaguardar, como lo constituye el interés social **vida** en nuestro sistema jurídico. (Salinas, 2010).

El Código Penal Peruano se refiere en el artículo 185 y siguientes, a la acusación de un daño en el cuerpo y la salud. De lo que nuestro legislador mantiene la posición mayoritaria, esto es, la existencia de dos bienes jurídicos tutelados: el cuerpo y salud, aludiendo con el primer término a todo daño causado al sustrato corporal (ejemplo: mutilación de un órgano, la vista), mientras con el término salud alude a una enfermedad que dura un determinado periodo de tiempo. Además, esta interpretación queda corroborada por la utilización de la conjunción o entre los términos cuerpo y salud, por lo que habría que concluir que en el Capítulo III, dedicado a las lesiones, se está protegiendo un doble bien jurídico. (Jurista Editores, 2014). La vida humana es el bien jurídico principal en nuestra sociedad, al que toda persona tiene derecho; de esta forma es proclamada por nuestra Constitución en el inciso 1 del artículo 2. La vida se protege de modo absoluto, aunque según nuestra Constitución existen excepciones a esta regla general, así en su artículo 140, establece la pena de muerte para los delitos de traición a la patria en caso de guerra o terrorismo.

B. Sujeto activo. - Agente del delito de lesiones graves puede ser cualquier persona, no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima Agente puede ser cualquier persona al no especificar el tipo penal alguna calidad especial que debe reunir. No obstante, cuando el agente produce el resultado dañoso al conducir una maquina motorizada

bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad o el resultado dañoso se produce por la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria, son solo circunstancias que agravan la pena. Según la praxis judicial, puede concluirse certeramente que los médicos y conductores de máquinas motorizadas, están más propensos a estar implicados en el injusto penal de lesiones culposas.

C. Sujeto pasivo. – Víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico-penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro. Del mismo modo, a los parientes del autor. (Salinas, 2010). Puede ser cualquiera en quien no concurra la circunstancia de tener vínculo de parentesco con el sujeto activo, la razón de este requisito está en que el legislador ha previsto la figura de parricidio diferenciándolo del tipo de homicidio. (García, 2005, pág. 44).

D. Resultado típico. - El resultado se constituye como un punto referencial fundamental para poder caracterizar debidamente el debido cuidado en el caso concreto, como producto de la confluencia, en el tipo de injusto culposo, de los desvalores de acción y resultado, con ello, se deniega los planteamientos, según los cuales, el resultado es identificado como un componente del azar, ubicable como condición objetiva de la punibilidad (Villavicencio Terreros, 2006).

El resultado es importante pues permite diferenciar entre un delito y una falta imprudente. Igualmente, la pena aplicable no será mayor o igual a la establecida para el delito doloso. Asimismo, permite agravar la pena en los casos de resultado en función a negligencia profesional u otra (art. 124, cuarto párrafo, Código penal). Incluso permite diferenciar entre un delito imprudente de lesión y uno de peligro

E. Acción típica.- La acción debe entenderse como un impulso de la voluntad, generadora de un movimiento corporal que supone la acusación de un resultado, por lo que puede decirse que se trata de una visión fundamentalmente objetiva, donde se destaca es el aspecto causal de las modificaciones o cambios en el mundo exterior que provienen de aquella, sin que se detenga a examinar el contenido propio de la citada voluntad (esto es, sin que interesara en este primer nivel que fue lo que se propuso el sujeto, o el fin que lo

llevo a realizarlo) . La trascendencia de la conducta para el derecho está dada por la forma de materializar un suceso en la realidad, exteriorizando la voluntad de un sujeto.

F. **El nexo de causalidad** (ocasiona). El delito es en primer término una conducta, mejor dicho, un acto humano, que comprende de una parte, la acción ejecutada y la acción esperada y de otra el resultado sobrevenido. Para este pueda ser inculcado precisa existir un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido. Para Jiménez De Ausa el resultado solo puede ser inculcado si existe un nexo causal o una relación de causalidad entre el acto humano y el resultado producido.

a. **Determinación del nexo causal.** La prueba de la relación de causalidad es un elemento imprescindible en los delitos de resultados para calificar como típica a la conducta. La teoría causal más extendida y comúnmente admitida es la teoría de la equivalencia de condiciones si bien no en su versión tradicional (coditio sine quonnan), sino como teoría causal que explica lógicamente porque a una acción le sigue un resultado en el mundo exterior según las leyes de la naturaleza (puppe). Una vez constata la existencia de una relación de causalidad, en algunos supuestos será necesario comprobar que, además, la conducta es imputable a su autor esta atribución se realiza según la teoría de imputación objetiva en base a criterios normativos y limitadores de la causalidad natural, en primer lugar, habría que constatar que la conducta o la acción incremento el riesgo prohibido y, a continuación que el riesgo creado fue el que se materializo efectivamente en el resultado producido. (Peña González, 2010, p. 124).

b. **Imputación objetiva del resultado.** Ante la crítica doctrinal de la teoría causalidad, se elaboró esta teoría alternativa. Existen tipos penales de cuya causalidad se duda o que, siendo causales, se duda de su tipicidad. Por ejemplo, más claro de esta crítica estos son los delitos omisivos. En estos tipos, la no realización de una conducta es lo que se pena, pero no es racionalmente posible atribuir a esa inacción el posible resultado posterior pues no sabe qué sucedería si el agente hubiera actuado como se lo pide la norma. Ante este obstáculo, la doctrina ha elaborado la teoría de riesgo típicamente relevante, para poder atribuir la tipicidad a una acción. En primer lugar, se analiza si, efectivamente la conducta

realizada despliega un riesgo de entre los tutelados por la norma penal (Peña González, 2010, p. 124)

G. La acción culposa objetiva (por culpa). La acción por culpa (dada por la infracción de un deber objetivo de cuidado), debería ocupar su lugar en lo ilícito, permitiendo así que dolo y la culpa (así entendidos) dieran lugar a dos formas diversas de lo ilícito en lugar de dos formas de la culpabilidad, como lo sostenía la teoría causal. Desde un punto de vista profunda de esta discusión se refería al problema del sentido de los comportamientos humanos. Mientras la teoría causal identificaba la acción humana con su aspecto causal naturalismo, la teoría final de la acción se desarrolla en un contexto científico y social en el que el sentido social de la acción depende de la dirección dada por el autor a su acción y por lo tanto de la dirección subjetiva de la misma. (Rodríguez Martínez, 2012, p. 270).

2) Elementos de la tipicidad subjetiva del delito.

A. Criterios de determinación de la culpa.

a. En el derecho penal, se distingue entre las personas mayores de 18 años de edad (a las cuales se presume capaces de obrar culpablemente y de comprender el sentido de la prohibición y de la pena) y menores de 18 años (excluidas del derecho penal común y sometidas a un derecho de carácter preventivo tutelar). (Hurtado & Pardo, (2011)

b. La exigencia de la consideración del peligro. - Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2010).

B. Antijuricidad

Según Villavicencio (2006), la antijuricidad significa contradicción con el derecho. La conducta típica tiene que ser confrontada con los valores provenientes de todo el ordenamiento jurídico. Solo producto de la graduación de valores de la antijuricidad, se decide definitivamente si el hecho es antijurídico o conforme a derecho, si es que contradice

o no al ordenamiento jurídico en su conjunto. Este es el sentido de la contradicción con el Derecho. (Pág. 529).

C. Culpabilidad

La culpabilidad, como refiere Zaffaroni (650), es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor y de este modo operar como el principal indicador que, desde la teoría del delito, condiciona la magnitud de poder punitivo que puede ejercerse sobre éste. Dado que la teoría del delito es un sistema de filtros que sirve para que sólo pueda superarlo el poder punitivo que presenta características de menor irracionalidad, la mera existencia de un conflicto criminalizado - el injusto- no es suficiente para afirmar la existencia del delito, cuando no pueda vincularse a un autor en forma personalizada, puesto que la criminalización secundaria siempre lo es de una persona.

Grados de desarrollo del delito

El Delito de Hurto Agravado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

La pena en Hurto Agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido

2.3. Marco Conceptual

a) Calidad. Viene hacer una propiedad o característica para definir el grado de eficacia o particularidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie, (Real Academia de la Lengua española, 2001).

b) Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición, Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

c) Delito. Conducta típica, antijurídica y culpable constitutiva de infracción penal. El delito es toda acción legalmente imputable; es decir, el conjunto de preceptos jurídicos que se encuentran descritos en los ordenamientos penales sustantivos. (Definición legal, 2011).

d) Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

e) Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

f) Distrito Judicial. Es la sub dimensión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Calamandrei, 2005).

g) Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

h) Expediente. Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

i) Jurisprudencia. Conjunto de sentencias o resoluciones judiciales emitidas por órganos judiciales y que pueden repercutir en sentencias posteriores. En algunos países, la jurisprudencia puede ser una fuente del Derecho, directa o indirecta. Este término también se refiere a la doctrina jurídica que estudia las sentencias judiciales. Hace referencia también a un criterio o forma de ejecutar una sentencia basado en otras sentencias anteriores, (Significados.com, 2019).

j) Juzgado Penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

k) Matriz de consistencia. Es la forma sintética, con elementos básicos, de modo que facilite comprensión y coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación, para delinear los enunciados que se pueden formular proyectos de investigación. (Campos Lizarzaburu, 2010).

l) Inhabilitación. En el ámbito judicial, la inhabilitación es una pena que consiste en privar a un sujeto del ejercicio de una actividad o profesión, o de hacer uso de un derecho. Se trata, por lo tanto, de un castigo o de una sanción. (PEREZ PORTO, 2018)

ll) Medios probatorios. Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

m) Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado. (Cabanellas 2013).

n) Parámetros Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación, a partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva (Gacón, 2004).

ñ) Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

o) Sala Penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

p) Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

q) Tercero civilmente responsable. Es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la responsabilidad extracontractual regulada en la ley civil, es decir, de la obligación que tiene una persona de reparar el daño causado (Cubas, 2006).

r) Variable. Las variables de investigación de cualquier proceso de investigación o experimento científico son factores que pueden ser manipulados y medidos. (Martyn Shuttleworth 1977).

s) Expediente. Carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (LEX, 2012).

t) Sentencia de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).

v) **Sentencia de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).

w) **Sentencia de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).

x) **Sentencia de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).

y) **Sentencia de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz Conde, 2004).

III METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo –(MIXTA)

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación.

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación.

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

En el presente trabajo de investigación, no se distorsionaron las variables; para generar convicción en la información obtenida, conllevando que las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaran con mayor optimización en el fenómeno dentro de su estado regular, como se puede verificar del trabajo progresivo manifiesto precedente.

El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por ley interactúan en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo

3.3 Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centy Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñauas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal

y Matéu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; siendo confirmada, con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; perteneciente al Distrito Judicial de Lima-Lima Perú 2018).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia, los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente según la carátula expediente judicial N° 18488-2011-0-1801 JR-PE 55, del Distrito Judicial del Lima., del Distrito Judicial del Lima, pretensión judicializada sobre HURTO AGRAVADO, expediente N° 18488-2011--0-1801-JR-PE-55, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definiciones y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty Villafuerte, 2006).

En el presente trabajo la descripción variable obedece a: La caracterización de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado; fue operacional realizada, a efectos de facilitar el arribo al objetivo general de la investigación. El procedimiento seguido se evidencia en el Anexo 1.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E y Villagómez, A., 2013, pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocibles en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objetivo de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplimiento de plazo ▪ Claridad de las resoluciones ▪ Pertinencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio. 	Guía de observación

proceso con el propósito de resolver una controversia.	claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	
--	--------------------------	--	--

3.5 Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E y Villagómez, A., 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule exponen: (...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo. (Campos, y C. Guillermo; Lule, M. Nallely E., 2012).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6 Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1 De recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 2, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. Tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y

analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 1. Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de caracterización en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 1.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7 Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez: La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E y Villagómez, A., 2013, pág. 402).

Por su parte, Campos (Campos, 2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (Campos, 2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro 2. Matriz de consistencia.

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE Delito Contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso sobre el delito Delito Contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú, 2018?	Determinar las características del proceso sobre el delito Delito Contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55 perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú, 2018?	<i>El proceso sobre el delito Delito Contra el Patrimonio HURTO AGRAVADO, EN EL EXPEDIENTE N° 18488-2011-0-1801-JR-PE-55</i> perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, Perú, 2018?, evidencio las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada, y la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Específicos	¿Los sujetos procesales cumplieron los plazos	1. Identificar si los sujetos procesales	Los sujetos procesales, si cumplieron los plazos

establecidos para el proceso en estudio?	cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio	establecidos para el proceso en estudio.
¿Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad?	2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.	Las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso si evidencian aplicación de la claridad.
¿Se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio?	3. Identificar la aplicación de derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.	Si se aplicó el derecho al debido proceso, en el proceso en estudio.
¿Existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio?	4. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.	Si existe pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.
¿La calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	5. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.	La calificación jurídica de los hechos, si fueron idóneos para sustentar la(s) pretensión(es) planteada(s) en el proceso en estudio.

3.8. Principios éticos

Como quiera que los datos son interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realiza dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos

Por parte de los justiciables si se cumplen los plazos, y con respecto a los operadores jurídicos estos plazos se cumplen parcialmente. Con respecto a la calificación de cada etapa del proceso: el fiscal cumple los plazos rigurosamente, por parte del juzgador en la etapa que dirige se prolonga, con indicios parciales para la emisión de las sentencias, debido a una serie de hechos que probablemente se producen debido a la existencia de la carga procesal. Las partes si cumplieron con los plazos, y probablemente fue debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento.

Cuadro 2: Respecto a la claridad de las resoluciones – autos y sentencias.

Las resoluciones evidencian claridad, se utilizó un lenguaje claro y sencillo, y de fácil comprensión.

Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios

Conforme el proceso, los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la tipicidad del delito investigado, y evidenciar la responsabilidad de los imputados en cuanto a la comisión de delito, y fueron materia para esclarecer los puntos controvertidos.

Cuadro 4: Respecto a la calificación jurídica de los hechos

Los hechos desde un inicio fueron bien calificados, y en segunda instancia se precisa una correcta calificación jurídica, haciendo efectiva la aplicación correcta de la pena.

4.2. Análisis de los resultados

Con respecto a los plazos, bien sabemos que existen términos que son exigibles tanto para las partes como para el Juez, sin embargo, debido a una serie de hechos que probablemente se producen por la existencia de la carga procesal, es que el juez y los órganos jurisdiccionales no cumplen con los plazos. Y las partes si cumplen con cada plazo, debido a la sanción que se les pueda atribuir en cuanto a su conducta de incumplimiento, o de declarárseles reo contumaz en caso de no asistir a las audiencias pactadas, o acusárseles de desobediencia en caso de incumplir algún mandato.

Con respecto la claridad de las resoluciones, cumplen con los requisitos de derecho de comprensión, ya que el juez utilizo un lenguaje sencillo y claro, asegurando el derecho al acceso de estas a la sociedad.

Sobre la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso los medios probatorios presentados sirvieron de base para esclarecer cada punto controvertido y poder aplicársele la pena correcta al imputado en relación al delito cometido. Y que estos sean valorados de manera adecuada y la motivación debida.

Los hechos fueron clasificados jurídicamente correctos, invocando así el derecho al debido proceso, para el agraviado.

V. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, y la aplicación de la metodología el estudio revela que el proceso de Fabricación, Suministro, Tenencia Ilegal de Armas o Materiales Peligrosos, en el expediente N°18488-2011-0-1801-JR-PE-55, Del Distrito Judicial De Lima – Lima. 2018; presenta las siguientes características, en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos. En consecuencia basado en los resultados la conclusión es:

En el caso de los plazos, el cumplimiento se puede observar en las partes, más no por el juez y las instituciones, debido a la excesiva y probable carga procesal, lo que ocasiona la prolongación del proceso, y quizá hasta ponga en riesgo la aplicación del debido proceso.

Con respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio se pudo evidenciar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para la sociedad en general.

Los medios probatorios presentados en el proceso fueron pertinentes para corroborar la incurrancia del delito por parte de los imputados y que estos asuman su responsabilidad, los cuales fueron piezas claves para que el juez les aplicase la norma pertinente al delito.

Como último objetivo planteado en relación a la calificación jurídica de los hechos contenidos en el proceso fueron correctamente calificados, invocando así el derecho al debido proceso, y garantizando la estabilidad de la seguridad del agraviado.

Se concluye que la hipótesis planteada al inicio de la investigación fue afirmada de manera parcial.

VI. RECOMENDACIONES

Es preciso superar la actividad de las instituciones del Estado, por cuanto tienen que mejorar la administración de los mismos, para que puedan desempeñar una mejor función, como entes que velan por la seguridad de los imputados para que estos no se vean sometidos a tratos inadecuados dentro del desarrollo del proceso.

Es eminente la necesidad de confeccionar dentro de los juzgados un control organizacional más eficaz, que permita un mejor manejo de elementos como por ejemplo control de imputados en detención provisional u otras medidas sustitutivas adoptadas, reglamentos, manuales de organización y funciones, que permitan un mejor procedimientos y desarrollo de las atribuciones que competen a los que desempeñan las labores administrativas o no del tribunal correspondiente, sin perder de vista además la función principal de velar por las garantías de un debido proceso.

Es importante además el diseño de una política de prevención de la delincuencia que involucre a todos los organismos del Estado, que conlleve a la creación de mejores procedimientos, para la depuración de causas de imputados que se encuentren en detención, al igual se hace necesario la creación de nuevos centros penitenciarios especiales para los internos que se encuentren en detención provisional, debido a que su estado aún está siendo objeto de comprobación dentro de un procedimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Antonio, v. (2014). *administración de justicia*. España.
- Antonio, V., & Velasco, A. (2014). *Administración de Justicia*. España.
- Abad, S. &. (2005). *El derecho de acceso a la información pública privacidad de la intimidad personal y familiar*. (Primera ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.
- Alegría, A. y. (2014). *La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la veida, el cuerpo y la salu, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación,durante el año 2014*. Obtenido de La motivación de la reparación en los dictámenes acusatorios en los delitos contra la veida, el cuerpo y la salu, de las fiscalías provinciales penales corporativas de Maynas dedicadas a procesos en liquidación y adecuación,durante el año 2014: <http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/handle/UNAP/4357>
- Arbulú Martínez, V. J. (2013). *Las Medidas Cautelares en el proceso pensal* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Bacigalupo, E. (2002). *El delito de falsedad documental*. Buenos Aires, Argentina: Hammurabi.
- Beltran Pacheco, J. (2008). *La Reparación civil en el proceso penal*. Lima, Perú: (RAE) Jurisprudencia.
- Cáceres Tapia, C. A. (2015). *Delitos Contra El Patrimonio Y Su Repercusión En Los Acuerdos Reparatorios De Las Víctimas Del Distrito Judicial De Puno, 2013*. Recuperado El 18 De Julio De 2017, De Delitos Contra El Patrimonio Y Su Repercusión En Los Acuerdos Reparatorios De Las Víctimas Del Distrito Judicial De Puno, 2013: <Http://Repositorio.Uancv.Edu.Pe/Bitstream/Handle//Uancv/354/P29-002.Pdf>
- Calderón Sumarriva, A. C. (2011). *El nuevo sistema procesal penal: Analisis crítico*. Obtenido de El nuevo sistema procesal penal: Analisis crítico: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. (M. S. Asociados, Ed.) Obtenido de <https://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cardenas Macedo, J. (2016). *Aplicación Y Cumplimiento De La Pena Suspendida En Su Ejecución, En Los Juzgado Penales De Maynas Del Distrito Judicial De Loreto Periodo 2011 Al 2013*. Obtenido De Aplicación Y Cumplimiento De La Pena

- Suspendida En Su Ejecución, En Los Juzgado Penales De Maynas Del Distrito Judicial De Loreto Periodo 2011 Al 2013:
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/112/CARDENAS-Aplicaci%C3%B3n-1-Trabajo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Celaya, U. d. (Agosto de 2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. Obtenido de Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación:
http://udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Centty Villafuerte, D. b. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Obtenido de Manual Metodológico para el Investigador Científico:
<http://eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chaparro Guerra, A. (2011). *Fundamentos de la Teoría del Delito*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- El Peruano, D. O. (06 de Setiembre de 2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI. *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales RENATI*.
- Figuroa Nacarro, A. M. (2007). *Nuevos Criterios psra la determinación judicial de la pena* (Centro de Investigaciones Judiciales ed.). Piura, Perú.
- Galván Pareja, G., & Alvarez Pérez, V. (s.f.). *Pobreza Y Administración*. Obtenido De Pobreza Y Administración:
http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/publicaciones/economia/15/pdf/pobreza_justicia.pdf
- Hernández, R., & Fernandez C. & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (Quinta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Ibañez Padilla, G. (02 de Abril de 2016). *La Justicia, el problema número uno de Argentina*. Obtenido de La Justicia, el problema número uno de Argentina:
<https://www.economiapersonal.com.ar/la-justicia-el-problema-numero-uno-de-argentina/>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El Diseño en la Investigación Cualitativa. En Lenise Do Prado, M.; De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. *Serie Paltex Salud y Sociedad 2000(09)*.
- Luzón Peña, D. (1999). *Curso de Derecho Penal. Parte General I*. Madrid, España: Universitas.

- Magistratura, A. d. (s/f). *Concurso de Delitos*. Obtenido de Concurso de Delitos: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/aplica_pena/39-52.pdf
- Maldonado, V. (2008). *Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela*. Obtenido de Estado de Derecho y Reforma del Sistema de Justicia en Venezuela: http://biblioteca2.ucab.edu.ve/iies/bases/iies/texto/Maldonado_VC_2008.PDF
- Mejía Narrete, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo*. Obtenido de Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo: http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Merino Salazar, C. E. (2014). *La Suspensión De La Ejecución De La Pena Privativa De Libertad Y Fin De Prevención General Positiva En Las Sentencias Condenatorias Por Delitos Contra El Patrimonio En Los Juzgados Unipersonales De Laprovincia De Trujillo En El Año 2010*. Obtenido De Patrimonio En Los Juzgados Unipersonales De Laprovincia De Trujillo En El Año 2010.: https://studylib.es/doc/1322845/merino_carlos_pena_privativa_condenatorias.pdf
- Mortaya Lemus, E. (Noviembre de 2007). *Los Efectos Jurídicos Producidos Por La Imposibilidad Material De Los Órganos Jurisdiccionales En El Cumplimiento De Los Plazos En El Proceso Penal Guatemalteco*. Recuperado El 18 De Julio De 2017, De Los Efectos Jurídicos Producidos Por La Imposibilidad Material De Los Órganos Jurisdiccionales En El Cumplimiento De Los Plazos En El Proceso Penal Guatemalteco.: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7074.pdf
- Muñoz Conde, F. (2001). *Derecho Penal. Parte Especial* (Décima Tercera ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (Tercera ed.). Lima: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paredes Infanzón, J. (11 de Marzo de 2018). *El delito de estafa en el Código Penal Peruano*. Obtenido de El delito de estafa en el Código Penal Peruano: <https://legis.pe/estafa-codigo-penal-peruano/>
- Peña Cabre Freyre, A. R. (2017). *Delitos contra el Patrimonio* (Segunda ed.). Lima, Perú: Ideas Solución Editorial SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: San Marcos E.I.R.L., &Ediciones Legales E.I.R.L.

- Peña Cabrera, R. (1991). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. IV). Lima: Sagitario.
- Quintero Olivares, G. (2000). *Manual del Derecho Penal. Parte General* (2da. ed.). Aranzadi.
- RAE, d. l. (2001). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Segunda ed.).
- Ramos, I. (s.f.). *La administración de Justicia en línea de México. Una propuesta para su implementación*.
- Salinas Siccha, R. (2010). *Delitos Contra el Patrimonio*. Lima, Perú: Grijley.
- Terán, H. (2011). *La Administración De Justicia Constitucional*. Obtenido De La Administración De Justicia Constitucional:
https://www.revistajuridicaonline.com/wp-content/uploads/2011/12/189_a_228_la_administracion.pdf
- Urtecho Benites, S. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental*. Lima, Perú : Idemsa.
- Urtecho Benites, S. E. (2008). *El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente*. Recuperado el 18 de Julio de 2017, de El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental: consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5652>.
- antonio, v. (2014). *administración de justicia*. españa.
- Antonio, V., & Velasco, A. (2014). *Administración de Justicia*. España.
- Arbañil, S. J. (10 de Noviembre de 2019). *LA PRISIÓN PREVENTIVA*. Obtenido de www.pj.gob.pe:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9ec805004636571989d5cdb4a967034d/P_RISI%C3%93N+PREVENTIVA.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9ec805004636571989d5cdb4a967034d
- Bermudez, G. R. (4 de Julio de 2013). *LA SENTENCIA – TIPOS DE SENTENCIA – REQUISITOS – VICIOS*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Castilla, R. D., & Gustavo, R. (2 de Enero de 2017). *LAS TRES PARTES DE UNA SENTENCIA JUDICIAL. ALGUNOS APUNTES*. Obtenido de <http://cronicasglobales.blogspot.com>:
<http://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>

Castillón José. (2016).

Cayetano, T. T. (11 de Mayo de 2018). *Seguridad Publica*. Obtenido de <https://leyderecho.org>: <https://leyderecho.org/seguridad-publica/>

CIP. (30 de Septiembre de 2018). *Seguridad Ciudadana*. Obtenido de <http://www4.congreso.gob.pe>:
http://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/centro_doc/ivirtuales/seguridad_ciudadana.pdf

Del Rio Labarthe, G. (2016). *Prision preventiva y medidas alternativas*. Lima: Pacífico Editores S.A.C.

Gálvez Villegas, T. A., Rabanal Palacios, W., & Castro Trigos, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Galvez Villegas, T. A., Rabanal Villegas, W., & Castro Trigos, H. (2010). *El Código Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

gob.mx. (22 de Julio de 2017). *¿Quién es una persona víctima? ¿Cuáles son sus derechos?* Obtenido de <https://www.gob.mx>:
<https://www.gob.mx/justiciapenal/articulos/quien-es-una-persona-victima-cuales-son-sus-derechos>

Homero Carlos. (2011).

Jacoba, C. L. (02 de octubre de 2018). <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>. Obtenido de <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>:

José, C. (2016).

- LaUltimaRatio. (2019). *EL PROCESO PENAL Y LOS SISTEMAS PROCESALES*. Obtenido de <http://www.laultimaratio.com>: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/48-el-proceso-penal-y-los-sistemas-procesales>
- Leiva Gonzales, H. E. (21 de Julio de 2010). *Leiva Gonzales - Abogado*. Recuperado el 26 de Marzo de 2018, de <http://abogadoleiva.blogspot.pe/2010/07/las-medidas-de-coercion-procesal-en-el.html>
- Linde Enreique, 2. (2013).
- López, R. J. (2019). *¿Qué son los antecedentes policiales?* Obtenido de <https://www.upf.edu>: <https://www.upf.edu/web/antecedentespenales/antecedentes-policiales>
- Montero Luis. (2008).
- Mortaya. (2007).
- Muñoz, C. J. (21 de Enero de 2017). *¿Qué es la Seguridad Pública para México? Gendarmería y Proximidad Social como estrategias policiales*. Obtenido de <http://www.apps.buap.mx>: <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/385/514>
- Nieto, J. F. (30 de julio de 2019). *la administracion de justicia*. Obtenido de <https://elderecho.com/reformas-transversales-la-justicia-espana-mas-alla-pactos-fugaces-mas-alla-las-utopias>: <https://elderecho.com/reformas-transversales-la-justicia-espana-mas-alla-pactos-fugaces-mas-alla-las-utopias>
- Ortiz, N. H. (8 de Febrero de 2014). *PRINCIPALES PRINCIPIOS del PROCESO PENAL*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>
- Ortiz, N. M. (8 de Febrero de 2014). *principales principios del proceso penal*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe>: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2014/02/08/principales-principios-del-proceso-penal/>

- Pacheco, R. D. (27 de Noviembre de 2019). *Jurisprudencia relevante y actualizada sobre delito de tenencia ilegal de armas*. Obtenido de <https://legis.pe:https://legis.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-tenencia-ilegal-armas/>
- Palladino Pellon y Asociados. (15 de Noviembre de 2019). *ANTI JURIDICIDAD Y DELITO: LA ANTI JURIDICIDAD COMO ELEMENTO DEL DELITO*. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com:https://www.palladinopellonabogados.com/antijuridicidad-y-delito/>
- Palladino Pellon y Asociados. (15 de Noviembre de 2019). *La Culpabilidad Y El Delito*. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com:https://www.palladinopellonabogados.com/la-culpabilidad-y-el-delito/>
- Pásara Luis. (1982).
- Peña, G. O., & Almanza, A. F. (2010). *TEORÍA DEL DELITO*. Obtenido de <http://www.pensamientopenal.com.ar:http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.pdf>
- Quiroz, P. (22 de Noviembre de 2019). *La detención en el nuevo proceso penal peruano*. Obtenido de <https://www.monografias.com:https://www.monografias.com/trabajos89/detencion-nuevo-proceso-penal-peruano/detencion-nuevo-proceso-penal-peruano.shtml>
- Rifa, S. J., Gonzalez, M. R., & Riaño, B. I. (2006). *DERECHO PROCESAL PENAL*. Obtenido de <https://www.navarra.es:https://www.navarra.es/NR/rdonlyres/913EC53B-45CB-471D-9142-9B186D079240/305602/PL13.pdf>
- Román, C. G. (2015). *la administración de justicia. Aigob*, 1.
- Roman, P. L. (8 de Noviembre de 2019). *La prueba en el proceso penal*. Obtenido de [file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Toshiba/Downloads/Dialnet-LaPruebaEnElProcesoPenal-1706461%20(2).pdf)
- San Martin, C. C. (10 de Diciembre de 2018). *La declaración del imputado*. Obtenido de <https://laley.pe:https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>

Santana, R. (23 de Octubre de 2014). *Proceso sumario y ordinario en la etapa de instrucción*. Obtenido de <https://diariocorreo.pe:https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/>

Taruffo, M. (2012). *La Prueba, Artículos y Conferencias* . Obtenido de <https://letrujil.files.wordpress.com:https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Ubillus, S. L. (15 de Enero de 2016). *La Seguridad Ciudadana en el Perú*. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe:https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/concursos/2016/carolina/LU_seguridad.pdf

Velasco, A., & Antonio. (2014). *Administración de Justicia*. España.

ANEXOS

Anexo 1: Evidencia para acreditar la Pre-Existencia del Objeto de

Estudio: Proceso Judicial

QUINCUAGESIMOQUINTO JUZGADO EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRE DE LIMA

EXP. 261-2011 55° JPL. (18488-2011)

SEC: A

Lima, diecisiete de noviembre

Año Dos mil catorce. -

VISTOS; la instrucción seguida contra A. L. R Delito contra el patrimonio – Hurto Agravado (mediante la utilización de sistemas de transferencias electrónica de fondos), -en agravio de Y.C. S. C.L.; **RESULTA DE AUTOS:** Que, a mérito del Atestado Policial de fojas 14 a 21 de auto, y demás recaudo preliminar hasta fojas 72; la formal denuncia del fiscal provincial de Lima de fojas 74/76, Que, se les imputa al acusado **A. L. R** que con veintiocho de octubre del dos mil diez, a las diecinueve con cuarenta y nueve minutos , el haberse beneficiado económicamente con la suma de (mil cuatrocientos noventa y cinco nuevos soles transferencias electrónica de fondos, vía banca por internet desde IP: 200.108.108.86, con violación de la clave secreta desde la cuenta de ahorros N 191-18980326-0-45 perteneciente a la agraviada Y. C. S. C. L, a la cuenta N 191-20142960-0-23 perteneciente al denunciado A. L. R. conforme se aprecia a fojas veinticuatro. Asimismo, se desprende que el día veintiocho de octubre del dos mil diez, la agraviada Y. C. S. C. L ingreso a la página web del Banco de Crédito a través de la computadora de su casa, con la finalidad de realizar pagos e servicios, para tal fin ingreso el número de su tarjeta redimas y los seis dígitos se su clave secreta de su cuenta de ahorros número 191-18980326-0-45, pese a ello no pudo ingresar normalmente a la web del referido Banco y mucho menor realizar alguna operación, momentos después recibió la llamada de un empleado del banco quien le pregunto si había realizado la transferencia de mil cuatrocientos

noventa y cinco nuevo soles, siendo que ante el desconocimiento de la agraviada de dicha operación el banco bloqueo su cuenta ; es así que al realizar el reclamo respectivo al Banco , ese le contesto a través de in correo electrónico informando que se habría realizado una transferencia de la cuenta de ahorros hacia la cuenta del mismo Banco n° 191-20142960-0-0-23 cuyo titular es A. L.R. conforme se aprecia a fojas ocho; por estos hechos conforme a obra a fojas 78 a 79, se apertura instrucción en la **VIA SUMARIA** contra **A. L. R** delito contra El Patrimonio Hurto Agravado (mediante la utilización de sistemas de transferencias electrónica de fondos), - en agravio de Y.C.S. C.L.; seguida la causa conforme a sus cauces procesales vencido el plazo de ley, formulado e Dictamen Fiscal conforme consta a fojas 187, obra el Dictamen Fiscal en donde se reproduce su acusación fiscal; puesto que manifiesto los autos a fojas 188 a efectos de que las partes formulen sus alegatos correspondientes para ejercitar la defensa correspondiente; llegando el momento procesal de emitir sentencia; por lo que es el caso meritara los elementos de prueba aportados durante la secuela de la etapa investigadora a fin de establecer la comisión del delito materia de la resolución y determinar o no la responsabilidad del procesado y todo conforme prevé el numeral 5) del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que toda sentencia contiene un silogismo que parte de una premisa mayor constituida por la norma y una menor constituida por los hechos, teniendo finalmente al fallo como conclusión; por mandato imperativo de la ley contenida en el artículo siete del Título Preliminar del Código Penal al estar abrogado la responsabilidad penal objetiva se refiere inexorablemente la existencia de pruebas idóneas que formen convicción en el Juzgador para la aplicación de una sanción penal; **SEGUNDO:** Que para dictar una sentencia condenatoria, es preciso que el Juzgador que haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad penal del acusado, lo cual puede ser generado en una actuación probatoria suficiente que permita generar en el convicción de culpabilidad, sin lo cual no es posible revertir la inicial condición de inocente que tiene todo procesado; **TERCERO:** Que para a imposición de una pena debe tenerse en cuenta la naturaleza del ilícito instruido la forma y circunstancias en que se ha cometido, los medios empleados por los agentes, sus condiciones personales los mismos que el Juzgador impulsa para emitir sus pronunciamiento y la graduación de la pena; **CUARTO:** Que el delito de Hurto el sujeto activo se apodera ilegítimamente de un bien mueble, este apoderamiento se realiza con la finalidad de realizar sobre el bien actos de disposición, posibilidad de carecía antes el apoderamiento, agravándose mediante la utilización de sistemas e transferencias electrónica de fondos; **QUINTO:** Que, a fojas

180/183, se tiene la declaración sobre instructiva de **A. L. R.**, quien no admite su responsabilidad y que actualmente no tiene, pero si tuvo hace varios años no recuerdo el numero era una cuenta de ahorro en el Banco de Crédito y que nunca realizo ningún tipo de movimiento, ni siquiera deposito al abrir la cuenta. Añade además:” **que a mí se me entrego la tarjeta y nunca la active, me lo entregaron en un sobre cerrado y la tarjeta dentro de dicho sobre y llegue a abrir el dicho sobre pero no a activar la tarjeta”** SEXTO: Que, a fojas 81/83, se tiene la declaración preventiva de **I.C.S. C. L.**, quien señala no conocer al procesado, refiere que recibió una llamada a su celular, llamándola el empleado del Banco de Crédito M. E., preguntándome si había realizado una transferencia por la suma hurtada, le dijo que no y le pidió que lo bloqueara su cuenta indicándole que lo llamara al teléfono de Reclamos del Banco llamo y hablo con el señor Francisco Sánchez, verificándose que se había realizado dicha transacción a la cuenta del procesado; SEPTIMO: Que el accionar del acusado se encuentra debidamente acreditado corroborado por la transferencia de s/. 1495.00 nuevos soles a la cuenta del procesado; OCTAVO: Que, para la determinación de la pena debe tenerse en cuenta los antecedentes penales del procesado que no tiene de manera negativa conforme al documento de fojas 117 de auto; por lo tanto el Juzgador en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a que se contrae el artículo cincuenta y siete del Código Penal, puede suspenderse la ejecución de la pena teniendo en cuenta que cumple con los requisitos de ley; NOVENO: Que para fijar la reparación civil, se debe tener en cuenta que ello importa el resarcimiento del bien o indemnización por quien produjo daño delictivo, cuando el hecho afecto los intereses particulares de la víctima; que, conforma lo estipulado por el artículo noventa y tres del Código Penal, la reparación Civil comprende: **a)** la restitución del o, si no es posible, el pago de su valor; y **b)** la indemnización de los daños y perjuicios; Que el tipo penal se encuentra tipificado en el ciento ochenta y cinco (tipo base) y el inciso tercero del segundo párrafo del artículo ciento ochenta seis del Código Penal; el cual debe ser concordado con los numerales once, doce, dieciséis, veintitrés, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, noventa y tres y noventa y cuatro de la norma acotada y conforme **a la directiva 012-2013-CE- PJ aprobada por resolución administrativa N° 297-2013-CE-PJ en caso de inconcurrencia del procesado** y lo previsto en el artículo doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del código de Procedimientos penales; por los considerandos expuestos, impartiendo justicia a nombre de la Nación El Señor Juez del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima: **FALLA: CONDENANDO** al acusado **A. L. R.** Delito contra el

Patrimonio-Hurto Agravado (mediante la utilización de sistemas de transferencias electrónica de fondos),- en agravio de Y. C..C. L., a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS**, la misma que se suspende por el termino de TRES AÑOS, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad judicial competente, b) No incurrir en la comisión de delito similares, y c) cumplir con devolver el monto ilícito sustraído y pagar la reparación civil, bajo apercibiendo de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y **FIJA:** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído; y **ORDENO** que se lectura a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose.-

EXP. 261-2011 55° JPL. (18488-2011)

SEC: A.

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

En Lima siendo las doce de la mañana del día diecisiete de Noviembre del Año dos mil catorce, no se hizo presente el acusado: A. L. R., en presencia de su defensor del Doctor J. A. C. R. identificado con registro del Colegio de Abogado de Lima Numero 36679.

Así mismo se encuentra presente el señor Representante del acusado **A. L. R** Delito Contra el Patrimonio-Hurto Agravado (mediante la utilización de sistemas de transferencias electrónica de fondos). - en agravio Y. D. C. S. C. La., a la pena privativa de libertad de **CUATRO AÑOS** la misma que suspende por el termino de TRES AÑOS, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta a) No variar de domicilio sin dar aviso previo a la autoridad Judicial competente, b) No incurrir en la comisión de delito similares, y c) cumplir en devolver el monto ilícito sustraído y pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo cincuenta y nueve del Código Penal en caso de incumplimiento; y **FIJA:** en la suma de **OCHOCIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver lo ilícitamente sustraído; y **ORDENO** que se lectura

a la presente y consentida y ejecutoriada que sea la presente resolución se inscriba donde corresponda, emitiéndose los boletines de condena respectivos; oficiándose.- Acto seguido al Señor Juez pregunto al sentenciado previa pregunta a su defensora Publica, si está o no conforme con la sentencia leída, dijo: **QUE NO ESTA CONFORME Y APELA.**-----
----- **EN ESTE ESTADO EL SEÑOR JUEZ COMUNICA AL ABOGADO DEFENSOR QUQUE TIENE EL TERMINO DE LEY PARA FUNDAMENTAR SU APELACION EN CASO CONTRARIO SERA DECLARADO INADMISIBLE.**----- Preguntada al Señor Representante del Ministerio Publico si está o no conforme a sentencia leída, dijo: **QUE ESTA CONFORME.**----- con la concluyo la presente diligencia, firmando los concurrentes ante mi doy fe.-----

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SEGUNDA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS LIBRES

S.S. F. V

B. G.V

B. H.

EXP. N° 18488-11

Lima, dos de setiembre

Del año dos mil diecisiete. -

VISTOS: Sin informes orales conforme a la constancia emitida por Relatoría a folios doscientos treinta y tres interviniendo como ponente del juez superior F. V. y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fijas doscientos veintitrés a doscientos veinticinco; y, **CONSIDERANDO:** PRIMERO.-Que, es materia de grado la sentencia de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, obrante de folios ciento y noventa y cinco a ciento noventa y nueve que **FALLA CONDENANDO** al acusado A. L. R por delito contra el patrimonio – hurto agravado (mediante la utilización de sistemas de transferencias electrónica de fondos) **en agravio de Y. C. S. C. L**, a la **PENA PRIVATIVA A LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS**, la misma que suspende por el **TERMINO DE TRES AÑOS**, sujeto a reglas de conducta, y; **FIJA:** en la suma de **ACHOCIENTOS NUEVO SOLES** el monto que por concepto de **REPARACION CIVIL** deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio devolver lo ilícitamente sustraído, a mérito del recurso de apelación interpuesta por el procesado. **SEGUNDO.-** Que, la imputación sostenida en contra del procesado, radica en que con fecha

veintiocho de octubre de dos mil diez, a las diecinueve con cuarenta y nueve minutos, el haberse beneficiado económicamente con la suma de mil cuatrocientos noventa y cinco nuevo soles, mediante la utilización de sistemas de transferencias electrónica de fondos, vía banca por internet desde el IP:200.108.108.86, con violación de la clave secreta desde la cuenta de ahorros N° 191-20142960-0-23 perteneciente al procesado conforme se aprecia de fojas veinticuatro, Asimismo, se desprende que el veinte ocho de octubre del dos mil diez, la agraviada Y. C. S. C. L. ingreso a la Página web del banco de crédito a través de la computadora de su casa, con la finalidad de realizar pago de servicios, para tal fin ingreso el número de su tarjeta redimas y los seis dígitos de su clave secreta de su cuenta de ahorros número 191-18980326-0-45, pese a ello no pudo ingresar normalmente a la web del referido Banco y mucho menos realizar alguna operación, momentos después recibió la llamada de un empleado del Banco, quien le pregunto si había realizado la transferencia de mil cuatrocientos noventa y cinco nuevos soles, siendo que ante el desconocimiento de la agraviada de dicha operación del Banco bloqueo su cuenta, es así que al realizar el reclamo respectivo al Banco, este le contesto a través de un correo electrónico, informando que se habría realizado una transferencia de su cuenta de ahorros hacia la cuenta del mismo Banco cuyo titular es A. L. R. según fojas ocho. **TERCERO.** - Que el procesado fundamenta su recurso de apelación indicando: “que no ha tenido ninguna participación en los hechos que se le imputa y que se le está condenando por un delito que no cometió y sin pruebas solo basándose en las diligencias preliminares a nivel policial.” **CUARTO.** - Que la sentencia es el acto jurisdiccional que sierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión criminal. La corte suprema señala al respecto en reiterada jurisprudencia que: “la sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación.” Siendo así el establecimiento de la responsabilidad penal supone, la valoración de la prueba actuada en el proceso con la finalidad de establecer los hechos probados exigiéndose una adecuada motivación amparado en el análisis de los diferentes medios probatorios – pruebas de cargo y de descargo – ofrecidos por las partes. **QUINTO.-** Que, de la revisión de los actuados, se tiene la sindicación de la parte agraviada, tanto a nivel Policial (folios veintidós a veintitrés) como en sede judicial (folios ochenta y uno a ochenta y cuatro), la misma que es corroborado con la transferencia de dinero de la cuenta de la agraviada a la

cuenta del procesado según el documento de fojas veinticuatro, siendo evidencia que al ser procesado el titular de la cuenta sería el beneficiado con dicha transacción, concluyéndose entonces que existen suficientes elementos de prueba que logran acreditar la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad penal del encausado. Fundamentos por los cuales, los miembros integrantes de la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres de Lima; CONFIRMARON: La sentencia de fecha diecisiete de noviembre del dos mil catorce, obrante de folios ciento noventa y cinco a ciento noventa y nueve que **FALLA CONDENANDO** al acusado **A. L. R** por delito contra el patrimonio – hurto agravado (mediante la utilización de sistemas de transferencias electrónica de fondos) **en agravio de Y. del C. S. C. L.** a la **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS**, la misma que se suspende por el término de **TRES AÑOS**, sujeto a reglas de conducta, y; **FIJA:** en la suma de **REPARACION CIVIL** deberá abonar el sentenciado a favor de cada uno de los agraviados, sin perjuicio de devolver o ilícitamente sustraído. Con lo demás que contiene. **Notificándose y los devolvieron**

Anexo 2 Guía de Observación

OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
Proceso penal HURTO AGRAVADO Expediente N° 18488- 2011-0- 1801JR-PE- 55	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Si se aprecia la claridad de las resoluciones el expediente N° 18488-2011-0-1801JR-PE-55	Si se evidencia una pertinencia de los medios probatorios.	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de Informe Final ha permitido tener conocimiento de hechos, asimismo sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre caracterización del proceso, HURTO AGRAVADO Expediente N° 18488-2011-0-1801JR-PE-55, del Quincuagésimo Quinto Juzgado en lo Penal para Reos Libres de Lima-Lima, 2018.

Por estas razones, como autor tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, diciembre de 2018

ABED NESEAS JORGE ORTEGA

DNI N° 43742876